

06859-SUTEL-SCS-2026

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 041-2026, celebrada el 09 de julio de 2026, mediante acuerdo 023-041-2026 de las 11:55 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: -----

RCS-180-2026

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DEL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)”**

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-00723-2025

RESULTANDO

1. Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual debe emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de

06859-SUTEL-SCS-2026

modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

2. Que, existiendo ya infraestructura pública que sirve de soporte físico para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe regular las condiciones jurídicas, técnicas y económicas a partir de las cuales, dicha infraestructura puede ser utilizada de manera compartida por los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
3. Que, mediante resolución RJD-222-2017 del primero de octubre de 2017 la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, emitió el RUCIRPT publicado en el Diario Oficial La Gaceta en su alcance 270 de fecha 13 de noviembre de 2017. -----
4. Que, mediante resolución RCS-313-2020, "*SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)*", (mayúscula y destacado corresponden al original), aprobada en la sesión ordinaria 085-2020, celebrada el 04 de diciembre de 2020, mediante acuerdo 027-085-2020, de las 15:45 horas por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se ordenó a la empresas titulares de infraestructura la presentación de la OUC de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del RUCIRPT, para los recursos escasos que corresponden a la postería, ductos o canalizaciones. (Folios 213 al 260 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01115-2020). -----

06859-SUTEL-SCS-2026

5. Que, por medio de la resolución RCS-302-2022, en sesión ordinaria 075-2022, acuerdo número 040-075-2022, emitida el 10 de noviembre de 2022 a las 16:20 horas, se aprobó la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura del ICE. (Folios 130 al 143 del expediente administrativo E0068-STT-INT-00980-2021). -----
6. Que, en sesión ordinaria número 007-2025, celebrada el 13 de febrero de 2025 a las 15:55 horas, mediante acuerdo 009-007-2025, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la resolución RCS-025-2025 denominada “*METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES*”, (mayúscula y destacado corresponden al original), en la cual dispone la metodología económica y financiera en razón de determinar los cálculos de los cargos para uso compartido de postería en el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, publicada el 25 de febrero de 2025 mediante el alcance N°25 del Diario Oficial La Gaceta N°37. (Folios 195 al 243 del expediente administrativo GCO-DGM-UCI-01437-2024).-----
7. Que, en dicha resolución RCS-025-2025, se estableció que la SUTEL elaboraría los formularios para que las empresas presentaran la información sobre la propuesta de los cargos por uso compartido. (Folios 195 al 225 del expediente administrativo GCO-DGM-UCI-01437-2024). -----

06859-SUTEL-SCS-2026

8. Que, en atención a las observaciones del proceso de consulta pública para la aprobación de la actualización de la metodología, mediante oficio número 02405-SUTEL-DGM-2025, del 20 de marzo de 2025, se solicitó a las empresas propietarias de infraestructura, revisar el Libro de Microsoft Excel preparado por la DGM y señalar las observaciones que consideraran oportunas a los formularios, con el fin de que sean valoradas en la versión final. (Folios 246 al 286 del expediente administrativo GCO-DGM-UCI-01437-2024).-----
9. Que, mediante oficio número 03119-SUTEL-DGM-2025 del 09 de abril de 2025, la Dirección General de Mercados presentó para valoración del Consejo de la SUTEL la solicitud de la Oferta de Uso Compartido de infraestructura por referencia (OUC) a los propietarios de infraestructura. (Folios 759 al 767 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). -----
10. Que, mediante acuerdo número 036-019-2025 de la sesión ordinaria 019-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de abril de 2025, se ordenó a las empresas propietarias de infraestructura: “.... *Instituto Costarricense de Electricidad*, ...”, la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones. (Folios 1277 al 1282 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025).-----

06859-SUTEL-SCS-2026

11. Que, mediante oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 del 06 de mayo de 2025, la Dirección General de Mercados, notificó a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-025-2025 en relación con la solicitud de la Oferta de Uso Compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada 45 días hábiles, posterior a su notificación, la cual fue realizada el 02 de mayo de 2025. (Folios 05 al 20 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
12. Que, en dicho acuerdo número 036-019-2025 se instruyó que dicha Oferta de Uso Compartido por Referencia debe ser presentada en un plazo de 45 días hábiles a partir de la notificación de dicho acuerdo, el cual fue notificado el día 02 de mayo de 2025. (Folios 1277 al 1282 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). -----
13. Que, mediante el oficio número 9182-271-2025 (NI-08809-2025 y NI-08826-2025) del 24 de junio del 2025, el ICE solicitó una prórroga hasta el 11 de agosto del año en curso para la entrega de la información requerida por SUTEL por medio de los oficios 03642-SUTEL-SCS-2025 y 03770-SUTEL-DGM-2025, referente a la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC). (Folios 20 al 32 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
14. Que, mediante el oficio número 06087-SUTEL-DGM-2025 del 04 de julio de 2025 la Dirección General de Mercados atendió la prórroga solicitada por el ICE mediante el oficio número 9182-271-2025 y otorgó al Instituto una prórroga hasta el 11 de agosto

06859-SUTEL-SCS-2026

de 2025, para que entregara la información requerida por la SUTEL en los oficios 03642-SUTEL-SCS-2025 y 03770-SUTEL-DGM-2025, lo anterior en respeto de lo establecido en el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). (Folios 33 al 34 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025).

15. Que, mediante el oficio número 9182-356-2025 (NI-10644-2025) del 11 de agosto del 2025, el ICE presentó ante esta Superintendencia, la OUC del año 2025 con sus respectivos anexos. (Folios 35 al 174 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025).-----
16. Que, mediante oficio número 10298-SUTEL-DGM-2025, del 30 de octubre de 2025, luego de una revisión del contenido mínimo que debe incluirse en la OUC, la Dirección General de Mercados le solicitó al ICE aclarar ciertos aspectos con el fin de analizar a fondo toda la información. Para lo anterior, se le otorgó un plazo de 20 días hábiles conforme a lo señalado en el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT). (Folios 175 al 190 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025).-----
17. Que, mediante el oficio número 9182-527-2025 (NI-15710-2025) del 24 de noviembre del 2025, el ICE solicitó prórroga (una ampliación de 10 días hábiles) con respecto al plazo en el cual debe entregar la información solicita en el oficio 10298-SUTEL-DGM-2025. (Folios 191 al 194 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025).-----

06859-SUTEL-SCS-2026

18. Que, mediante el oficio número 11267-SUTEL-DGM-2025 del 27 de noviembre de 2025, la Dirección General de Mercados atendió la prórroga solicitada por el ICE mediante el oficio número 9182-527-2025 (NI-15710-2025) y le otorgó una prórroga de 10 días para que entregara la información requerida. (Folios 195 al 196 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
19. Que, mediante el oficio número 9182-490-2025 (NI-16572-2025) del 11 de diciembre del 2025, el ICE presentó ante esta Superintendencia, respuesta a la información solicitada en el oficio número 10298-SUTEL-DGM-2025 y aportó la segunda versión de la OUC del año 2025 con sus respectivos anexos. (Folios 198 al 334 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
20. Que, mediante oficio número 00425-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 15 de enero del 2026, la Dirección General de Mercados recomienda la aprobación de la confidencialidad de la información del oficio 9182-356-2025 (NI-10644-2025) del 11 de agosto del 2025 titulado “*Remisión de la actualización de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura (OUC) 2025 del ICE (...)*” correspondiente a los documentos electrónicos titulados “*Anexo 2 Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM2025* , *Anexo 3 Memoria de cálculo alquiler de espacio en ductos*” y oficio 9182-490-2025 (NI-16572-2025) del 11 de diciembre del 2025 titulado “*Revisión de la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la aprobación de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)*” correspondiente a los documentos electrónicos titulados “*Anexo 2 Formularios postería OUC 2025 3770-*

06859-SUTEL-SCS-2026

SUTEL-DGM2025 Anexo 2.1 Insumos calculo(sic) de espacio en poste". (Folios 335 y sgts del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----

- 21.** Que mediante oficio número 00810-SUTEL-SCS-2026, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la resolución administrativa RCS-014-2026 "*DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS ANEXOS 2, 2.1 Y 3 EN EL EXPEDIENTE DONDE SE CUSTODIA INFORMACIÓN BRINDADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REFERENCIA (OUC)*" aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria 004-2026, del 22 de enero de 2026, mediante el acuerdo 029-004-2026, de las 12:00 horas (Folios 348 y sgts del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
- 22.** Que mediante oficio número 02954-SUTEL-DGM-2026 de fecha del 24 de marzo del 2026, la DGM requirió una aclaración y subsanación de información aportada mediante el oficio 9182-490-2025 y sus respectivos anexos ingresados en bajo el número de ingreso NI-16572-2025, relativo a la documentación que sustenta la base de cálculo y motivación de la aplicación de tarifas a los diferentes servicios para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones en la infraestructura pasiva propiedad del ICE otorgando un plazo de 10 hábiles para la presentación de la documentación respectiva. (Folios 360 y sgts del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
- 23.** Que mediante oficio 9182-123-2026 de fecha del 09 de abril del 2026 (NI-04700-2026), el ICE solicitó que se le otorgara una prórroga a la entrega de información

06859-SUTEL-SCS-2026

solicitada mediante el oficio número 02950-SUTEL-DGM-2026, para ser entregada hasta el 23 de abril del 2026. (Folios 369 y sgts del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----

- 24.** Que mediante oficio número 03399-SUTEL-DGM-2026 del 13 abril del 2026, la DGM otorgó el plazo de presentación de documentación al ICE, con plazo máximo al 23 de abril para la presentación de la información requerida por esta Administración. (Folios 372 y sgts del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
- 25.** Que mediante oficio número 9182-141-2026 de fecha del 23 de abril del 2026 (NI-05465-2026) el ICE, respondió a lo solicitado en el oficio número 02950-SUTEL-DGM-2026, presentando los documentos electrónicos titulados “*Anexo n°1: Formularios postería 3770-SUTEL-DGM-2025 ICE; Anexo n°2: Cotización postes de concreto 2026; Anexo n°3 Oficio 7110-376-2026; Anexo n°4: Factura postes de madera 7 mts; Anexo n°5: Factura postes de madera 11 mts; Anexo n°6: Archivo Excel Desgloce fondo de poste; Anexo n°7 Modelo de Costos Regulatorios postes y ductos; Anexo n°8 Composición de cargos Ductos; Anexo n°9 Memoria de cálculo Alquiler de espacio en ductos, Modelo costos Regulatorio Anexo n°10 Memoria de cálculo Alquiler de espacio en ductos, Función Soporte, Costos Comunes; Anexo n°11 Estimaciones canalización y Anexo n°12 Declaratoria confidencialidad de la información*” y atendiendo las observaciones correspondientes. (Folios 374 y sgts del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
- 26.** Que mediante oficio número 04343-SUTEL-DGM-2026 de fecha 07 de mayo del 2026, la DGM, remitió el informe de recomendación sobre el tratamiento de la

06859-SUTEL-SCS-2026

confidencialidad solicitado por el ICE en su oficio número 9182-141-2026. (Folios 400 y sgts del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025).-----

- 27.** Que mediante oficio 04819-SUTEL-SCS-2026, el secretario del Consejo de la Sutel comunicó el acuerdo 027-028-2026 de las 14:54 horas, celebrado en la sesión ordinaria 028-2026, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-116-2026 *“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE CONTENIDA EN LOS ANEXOS 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA CON IDENTIFICACIÓN NI-05465-2026 EN EL EXPEDIENTE DONDE SE CUSTODIA INFORMACIÓN BRINDADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN RELACIÓN CON LA LA(SIC) OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REFERENCIA (OUC)”*. (Folios 415 y sgts del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025).-----
- 28.** Que por medio del oficio número 06557-SUTEL-DGM-2026 con fecha de 03 de julio de 2026, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC del ICE. -----
- 29.** Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

CONSIDERANDO**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.**

1. Que, de conformidad con los artículos 1° de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones en el país. -----
2. Que, el artículo 6 inciso 18) de la Ley 8642 define “*Recursos escasos*” como toda aquella instalación requerida para la operación de redes públicas de telecomunicaciones, entre otros, canalizaciones, ductos, torres y postes. A su vez, el inciso 10) del mismo artículo; define como “*Instalación esencial*” aquella que es suministrada exclusiva o predominantemente por un único o limitado número de operadores y cuya sustitución no resulta viable -técnica o económicamente- sustituirla a fin de prestar el servicio. -----
3. Que, el artículo 60 incisos e), f), y h) de la Ley 7593 establecen entre otras las siguientes obligaciones para SUTEL: “(...) *velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones*”, “(...) *Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones (...)*”, y “(...) *Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes (...)*”. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

4. Que, el artículo 73 incisos b), j) y k de la Ley 7593) establecen en lo que nos interesa las siguientes funciones para el Consejo de la SUTEL: *“(...) Imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique (...)”, “(...) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones”, “(...) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)”.* -----
5. Que, el acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7593, corresponde a la SUTEL garantizar *“(...) el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público (...)”.* Asimismo, el mismo artículo dispone que *“(...) las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda. La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual*

06859-SUTEL-SCS-2026

deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.”. Para tal fin, puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias, a efecto de asegurar la competencia efectiva y el aprovechamiento óptimo de los recursos. -----

6. Que, el artículo 60 inciso 1) de la Ley 7593 dispone que es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, en concordancia con las políticas del sector, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley 8642 y demás normativa aplicable.-----
7. Que, los artículos 60 y 73 de la Ley 7593 atribuyen a la SUTEL, entre otras competencias: “(i) *asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión y garantizar la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores la obligación de brindar libre acceso a sus redes y servicios, de forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias.”. -----*
8. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, RJD-222-2017 del 1° de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento Sobre el Uso Compartido de Infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.-----

06859-SUTEL-SCS-2026

9. Que, los artículos 59 y 60 de la Ley 8642; el artículo 75 de la Ley 7593; y el artículo 18 del RUCIRPT, la SUTEL está facultada para imponer a los propietarios de recursos escasos la obligación de publicar una OUC, la cual deberá contener términos y condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para el uso compartido de infraestructura. -----
10. Que, el artículo 11 del del RUCIRPT, establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores suministrar a la SUTEL la información relativa a los recursos escasos utilizados para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios disponibles al público. -----
11. Que, el objeto del uso compartido de infraestructura pasiva para el soporte de redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios desarrollados en el artículo 5 del RUCIRPT: el cual disponen los siguientes principios: “a) *Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios.* b) *Transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones.* c) *No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de*

06859-SUTEL-SCS-2026

telecomunicaciones. d) *Beneficio del usuario:* en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) *Sostenibilidad ambiental:* en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) *Obligatoriedad:* en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) *Promoción del uso compartido:* en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.”. -----

12. Que, el artículo 18 del RUCIRPT dispone lo siguiente: -----

“(…) Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso. -----

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias. -----

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes. En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”. ----

- 13.** Que, mediante oficio número 03642-SUTEL-SCS-2025 de fecha del 30 de abril de 2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó la sesión ordinaria 019-2025, celebrada el 25 de abril de 2025, el acuerdo 036-019-2025, en cual ordenó a las empresas titulares de infraestructura pasiva para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, notificado en fecha del 02 de mayo de 2025, dispuso lo siguiente: -----

06859-SUTEL-SCS-2026

“(...) 2. Ordenar a las siguientes empresas propietarias de infraestructura: “(...) Instituto Costarricense de Electricidad, la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones (...)”.-----

Así las cosas, del análisis del ordenamiento jurídico vigente se desprende que este establece una serie de deberes y obligaciones tanto para la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) como para los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, definiendo conductas positivas de cumplimiento obligatorio. Dichas obligaciones se encuentran plenamente vigentes y han sido expresamente consagradas en las disposiciones normativas citadas en los apartados precedentes. --

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

1. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. -----
2. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

3. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----
4. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de

06859-SUTEL-SCS-2026

telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.-----

5. Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido). -----

06859-SUTEL-SCS-2026

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO QUE AQUÍ SE APRUEBA

1. Que la OUC presentada por el ICE se basa en la revisión del cumplimiento de los objetivos definidos en la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable.-----
2. Que los aspectos analizados en los apartados de la OUC presentada por el ICE se resumen a continuación y sobre esto el Consejo de la SUTEL se basa en el informe rendido por la Dirección General de Mercados número 06557-SUTEL-DGM-2026 de fecha 03 de julio del año 2026 que desarrolla y analiza lo siguiente: -----

“(...)

IV ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN INICIAL DE LA OUC PRESENTADA POR EL ICE

Se procedió a llevar a cabo una revisión general de todo el contenido de la OUC y sus anexos desde la perspectiva de lo establecido en, Ley N° 8642 y los reglamentos vigentes asociados a ella, tal y como se describe en el punto anterior. -----

El objetivo fue verificar que la documentación contenida en el expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025 contiene toda la información requerida tanto en el oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025 del 6 de mayo del 2025, así como las prevenciones realizadas por esta Dirección a efectos de determinar los cargos relativos a los servicios dispuestos para la compartición de infraestructura pasiva a saber: -----

1. Aspectos generales:

a. Índice. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

b. Definiciones y nomenclatura: Descripción de los términos y conceptos indicados en la Oferta de Uso compartido. -----

c. Disposiciones Generales. -----

2. Aspectos técnicos:

a. Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura que se proporcionarán. -----

b. Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura, la cual deberá requerir cómo mínimo la siguiente información: -----

i. Tipo y cantidad de infraestructura compartida. -----

ii. Ubicación geográfica de la infraestructura, especificando provincia, cantón y distrito. -----

iii. Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada. -----

iv. Uso acordado que se le dará a la infraestructura. -----

v. Trazado de la ruta. -----

vi. Tiempos de atención a las gestiones realizadas por el interesado. -----

c. Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica y los plazos establecidos para resolución de las solicitudes por espacio en los servicios. -----

d. Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios. -----

e. Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

- f. Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones. -----*
- Responsabilidad de los operadores y arrendatarios. -----*
 - i. En cuanto al retiro oportuno de los materiales obsoletos o en desuso.-----*
 - ii. Reporte al dueño de infraestructura por cualquier material residual que no pueda ser retirado de inmediato, justificando las razones. -----*
- g. Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura. -----*
- h. Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Disposición de residuos. -----*
- i. Procedimiento para la gestión de incidentes. -----*

3. Aspectos jurídicos

- a. Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido. -----*
- b. Borrador de contrato que deberá cumplir con lo establecido en capítulo III del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones, el cual deberá contener como mínimo: -----*
- Objeto y alcance del contrato para cada servicio que se brinda. -----*
 - Vigencia y duración del contrato. -----*
 - Obligaciones de las partes. -----*
 - Solución de controversias. -----*
 - Terminación anticipada. -----*

06859-SUTEL-SCS-2026

4. Aspectos económicos

- a. *Cargos mensuales que se cobrarán por el uso compartido de los recursos escasos: postería, ductos o canalizaciones. Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios establecidos en el artículo número 65 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura. -----*
- b. *Cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura: Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios indicados establecidos en el artículo número 66 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura. -----*
- c. *Propuesta del cálculo mediante la presentación de los formularios establecidos en la RCS-025-2025 y lo indicado en el punto IV. SOBRE LOS FORMULARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE CARGOS. En dichos formularios deben estar claramente identificados los cálculos para la determinación de los cargos mensuales y de los cargos no recurrentes. Se deben incluir las justificaciones y fuentes de información que respalden los montos indicados. -----*

En la siguiente tabla se presenta una revisión del cumplimiento de los apartados mínimos que debía contener la OUC, según lo solicitado mediante el oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025. -----

Tabla 1. Revisión del contenido mínimo de la OUC presentada por el ICE

Requisitos OUC	Contenido OUC
1. Aspectos generales:	
a) Índice	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado "Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025" visible a páginas 2 y 3 se detalla el contenido y los apartados en el documento

06859-SUTEL-SCS-2026

Requisitos OUC	Contenido OUC
b) <i>Definiciones y nomenclatura: Descripción de los términos y conceptos indicados en la Oferta de Uso compartido.</i>	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible al Anexo 1 titulado: “Nomenclatura y Definiciones” visible a página 33 a la 36
c) <i>Disposiciones Generales.</i>	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible al 5 y 6 se detallan los aspectos generales y la solicitud de los servicios.
2. Aspectos técnicos:	
a) <i>Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura que se proporcionarán.</i>	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible al Capítulo II, sección 2.1 y 2.2 páginas 7 al 11.
b) <i>Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura, la cual deberá requerir cómo mínimo la siguiente información:</i> • <i>Tipo y cantidad de infraestructura compartida.</i> • <i>Ubicación geográfica de la infraestructura, especificando provincia, cantón y distrito.</i> • <i>Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada.</i> • <i>Uso acordado que se le dará a la infraestructura.</i> <i>Trazado de la ruta.</i> <i>Tiempos de atención a las gestiones realizadas por el interesado.</i>	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible en el apartado; Se desarrolla en 1.4 Solicitud de servicios, páginas 6 a 7, incluyendo: tipo y cantidad de infraestructura, ubicación geográfica, código identificador, trazado, planos georreferenciados y uso del recurso. Acuse de recibo (2 días hábiles) y plazos de estudio de factibilidad (hasta 30 días hábiles), numerales 1.4.5, 2.3.10 y 2.4.7.

06859-SUTEL-SCS-2026

Requisitos OUC	Contenido OUC
c) Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica y los plazos establecidos para resolución de las solicitudes por espacio en los servicios	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado "Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025" visible en el anexo 4 Modelo de Contrato de Uso Compartido de Infraestructura, visible a páginas 8 al 11
d) Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado "Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025" visible en el apartado 2.5 Facilidades adicionales, páginas 12 a 19.
e) Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado "Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025" visible en el apartado 2.7 "Procedimiento para garantizar el uso eficiente de los recursos de uso compartido" visible a página 20."
f) Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones. Responsabilidad de los operadores y arrendatarios	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado "Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025" visible en el apartado en el apartado 2.8 "Procedimiento para la renovación de redes" páginas 20 a la 23
g) Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura.	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado "Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025" visible en el apartado 2.5 Facilidades adicionales y estudios de factibilidad
h) Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Disposición de residuos.	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado "Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025" visible en numerales 2.7.5 y 2.8.2.9 (plazo de dos meses para desmantelamiento).

06859-SUTEL-SCS-2026

Requisitos OUC	Contenido OUC
i) Procedimiento para la gestión de incidentes.	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado "Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025" visible en el apartado 2.6 "Procedimiento para la atención de incidentes" página 16 del cuerpo del contrato.
3. Aspectos jurídicos:	
a) Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido.	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado "Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025" visible en el apartado 4.3 Procedimiento de adhesión a la oferta páginas 26 a la 27
b) Borrador de contrato que deberá cumplir con lo establecido en capítulo III del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones, el cual deberá contener como mínimo: • Objeto y alcance del contrato para cada servicio que se brinda • Vigencia y duración del contrato. • Obligaciones de las partes • Solución de controversias. • Terminación anticipada.	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado "Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025" visible en apartado IV Aspectos jurídicos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, páginas 27 a la 32 y al Anexo 4. Modelos de Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, páginas de la 39 a la 53.
4. Aspectos económicos:	
a) Cargos mensuales que se cobraran por el uso compartido de los recursos escasos: postería, ductos o canalizaciones. Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios establecidos en el artículo número 65 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura.	En el archivo de la Oferta Anexo N°1-OUC 2025 V2 página 24 se detallan los cargos recurrentes. Los cargos recurrentes corresponden a la aplicación de los precios mensuales establecidos en el Anexo 3 de la presente OUC. De acuerdo con el siguiente detalle a) En el caso del servicio de alquiler de espacio en postes, el cargo mensual recurrente se aplica al cobro del espacio asignado (un herraje) en cada

06859-SUTEL-SCS-2026

Requisitos OUC	Contenido OUC																					
	poste alquilado por el Operador o Proveedor de Telecomunicaciones. b) El cargo mensual recurrente aplicado al servicio de alquiler de espacio en ductos corresponde a la cantidad de metros lineales de canalización, cantidad de arquetas, cantidad de cámaras y cantidad de salidas a postes que utilice el Operador o Proveedor de Telecomunicaciones de acuerdo con cada uno de los servicios habilitados. c) El cargo aplica a partir del momento en que el ICE informa al Operador o Proveedor de Telecomunicaciones que el recurso escaso se encuentra habilitado para su uso. En las páginas 37 y 38 se detallan los siguientes cargos recurrentes: 5.3.1.1 Alquiler de espacio en postes Monto anual en colones CR ₡ <table><tr><th>Servicio</th><th>CMR /1</th></tr><tr><td>Espacio en postes</td><td>₡ 15.260,30</td></tr></table> Precio por poste por un espacio de 15 cm (un herraje). 5.3.1.2 Alquiler de espacio en ductos Monto en dólares US \$ <table><tr><th rowspan="2">Servicio</th><th colspan="2">CMR</th></tr><tr><th>Ducto</th><th>Subducto</th></tr><tr><td>Alquiler de espacio en cámara</td><td>\$91,11</td><td>\$30,37</td></tr><tr><td>Alquiler de espacio en arqueta</td><td>\$58,91</td><td>\$19,64</td></tr><tr><td>*Alquiler de espacio en ducto</td><td>\$1,08</td><td>\$0,36</td></tr><tr><td>Alquiler de salida a poste</td><td>\$9,84</td><td>\$3,28</td></tr></table> *El precio por alquiler de espacio en ductos se establece por metro lineal	Servicio	CMR /1	Espacio en postes	₡ 15.260,30	Servicio	CMR		Ducto	Subducto	Alquiler de espacio en cámara	\$91,11	\$30,37	Alquiler de espacio en arqueta	\$58,91	\$19,64	*Alquiler de espacio en ducto	\$1,08	\$0,36	Alquiler de salida a poste	\$9,84	\$3,28
Servicio	CMR /1																					
Espacio en postes	₡ 15.260,30																					
Servicio	CMR																					
	Ducto	Subducto																				
Alquiler de espacio en cámara	\$91,11	\$30,37																				
Alquiler de espacio en arqueta	\$58,91	\$19,64																				
*Alquiler de espacio en ducto	\$1,08	\$0,36																				
Alquiler de salida a poste	\$9,84	\$3,28																				
	El cargo en postes es anual y el cargo en ductos indi																					

06859-SUTEL-SCS-2026

Requisitos OUC	Contenido OUC				
b) Cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura: Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios indicados establecidos en el artículo número 66 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura	En el archivo de la Oferta Anexo N°1-OUC 2025 V2 página 24 se detallan los cargos no recurrentes. Los cargos no recurrentes para los efectos de esta OUC corresponden a las horas técnico que los inspectores del ICE invierten en la ejecución de los estudios de factibilidad para la atención de solicitudes de alquiler de espacio en postes o ductos. Asimismo, el cobro por hora técnico se realizará en caso de: inventarios, atención de incumplimientos por uso no autorizado, entre otros, previa comunicación al Operador o Proveedor de Telecomunicaciones. El cobro mínimo por hora técnico se tasaré en 2 horas, considerando los desplazamientos que se deben realizar para la atención de los requerimientos En la página 38 se detallan los siguientes el siguiente cargo no recurrente: 5.3.2 Cargos no recurrentes Monto en dólares CR ¢ <table> <tr> <th>Servicio</th><th>CNR</th></tr> <tr> <td>Hora Técnico</td><td>¢ 34.345</td></tr> </table> El cargo se aplica según las horas técnica que se inviertan en los estudios de factibilidad para la prestación de los servicios, el mínimo a facturar es de 2 horas técnico por solicitud.	Servicio	CNR	Hora Técnico	¢ 34.345
Servicio	CNR				
Hora Técnico	¢ 34.345				
c) Propuesta del cálculo mediante la presentación de los formularios establecidos en la RCS-025-2025 y lo indicado en el punto IV. SOBRE LOS FORMULARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE	El ICE mediante el archivo de Excel Anexo N°2 Formularios postería OUC 2025 presenta los cálculos para la determinación de los cargos mensuales y los cargos no recurrentes.				

06859-SUTEL-SCS-2026

Requisitos OUC	Contenido OUC
<i>CARGOS. En dichos formularios deben estar claramente identificados los cálculos para la determinación de los cargos mensuales y de los cargos no recurrentes. Se deben incluir las justificaciones y fuentes de información que respalden los montos indicados.</i>	

Fuente: Elaboración propia DGM

V. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA OUC PRESENTADA POR EL ICE MEDIANTE EL OFICIO 9182-490-2025 (NI-16572-2025).

La OUC del año 2025 con sus respectivos anexos fue aportada por ICE mediante el oficio número 9182-356-2025 (NI-10644-2025) el 11 de agosto del 2025. La cual fue revisada por esta Dirección, con el fin de evaluar aspectos técnicos, económicos y jurídicos de fondo conforme a lo establecido en el RUCIRPT y la resolución administrativa RCS-025-2025 "Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones". -----

En esta línea, mediante el oficio número 10298-SUTEL-DGM-2025 del 30 de octubre del 2025, esta Dirección realizó una prevención de fondo al ICE, solicitando aclaraciones y subsanaciones sobre distintos aspectos técnicos, jurídicos y económicos identificados durante la revisión de la propuesta tarifaria y sus anexos, particularmente respecto a la trazabilidad de costos, sustento documental, criterios de asignación económica y metodología de cálculo utilizada para la determinación de los cargos asociados al uso compartido de infraestructura. -----

Posteriormente, en fecha del 11 de diciembre del 2025, el ICE presentó el oficio número 9182-490-2025 (NI-16572-2025), mediante el cual atendió parcialmente lo solicitado en el oficio número 10298-SUTEL-DGM-2025 y aportó una segunda versión de la OUC 2025 con sus respectivos anexos técnicos y económicos ajustados. En los siguientes apartados se presenta la revisión efectuada de los Aspectos Generales, del Modelo de contrato y de los Aspectos Económicos. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

1. Revisión de los Aspectos generales

La DGM procedió a revisar el cumplimiento por parte del ICE las observaciones y solicitud de información dispuestas en el oficio número 10298-SUTEL-DGM-2025, las cuales fueron atendidas mediante el oficio número 9182-490-2025 (NI-16572-2025). A continuación, se detalla el análisis efectuado en cuanto a los Aspectos Generales, el Modelo del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura Aspectos Económicos. -----

Tabla 2. Revisión de los Aspectos Generales

Revisión de la Oferta de Uso Compartido 2025 (Anexo N°1)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
3.3 Falta de pago: Se acoge la solicitud y se realiza la modificación solicitada en el anexo n°1 Oferta de Uso Compartido de Infraestructura, quedando la redacción de la siguiente manera: a) La falta de pago por parte del Operador o Proveedor de Telecomunicaciones de los cargos recurrentes o no recurrentes faculta a que el ICE solicite a la SUTEL tanto la autorización para la terminación anticipada del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del RUCIRPT.	Corregido	N/A
5.2 Anexo 2. Procedimiento para la solicitud negociación y formalización de servicios UCI Se realiza la modificación solicitada en el anexo n°1 Oferta de Uso Compartido de Infraestructura, quedando la redacción de la siguiente manera: 5.2.2.9 Una vez remitido el contrato para revisión e inscripción, el contrato será válido y aplicable entre las partes conforme a lo establecido en el artículo número 43 del Reglamento. La prestación de	Corregido	N/A

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de la Oferta de Uso Compartido 2025 (Anexo N°1)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
servicios podrá iniciarse en el tanto sea técnica y económicamente factible.		
III. Aspectos comerciales: 3.1 Precios de los servicios- 3.1.2 Cargos no recurrentes La atención de las solicitudes para el alquiler de espacios en infraestructura escasa propiedad del ICE, conforme a la normativa vigente, implica una serie de actividades que comienzan con la asignación del personal técnico y concluyen con la elaboración de bitácoras que detallan los resultados del estudio técnico. Es importante señalar que un estudio de factibilidad técnica no se limita al tiempo efectivo en campo, sino que abarca todas las actividades previas y posteriores necesarias para atender una solicitud de acceso a los recursos escasos del ICE. 1. Programación y coordinación con el personal técnico del Operador solicitante: se coordinan previo al desplazamiento, aspectos como hora y punto de encuentro, para realizar de forma conjunta la revisión de la infraestructura requerida, de acuerdo con lo establecido en el RUCIRPT. 2.Desplazamiento al sitio de solicitud: lo cual en promedio implica al menos una hora, en este punto es importante resaltar que el ICE cuenta con infraestructura a nivel nacional por lo que, en el ejercicio de atención de los estudios de factibilidad se recorren las siete provincias mensualmente, con las implicaciones que desplazamiento que esto conlleva. 3. Ejecución del estudio de factibilidad: cada estudio de factibilidad presenta un nivel de complejidad distinta	Aclarado	El ICE brindó las justificaciones por la cuales el cobro mínimo que se establece en la ejecución de los estudios de factibilidad para la atención de solicitudes de alquiler de espacio en postes o ductos es de 2 horas técnicas. Se considera razonable los argumentos indicados en función de las condiciones y actividades que deben desarrollarse para la atención de requerimientos.

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de la Oferta de Uso Compartido 2025 (Anexo N°1)

Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
dependiendo de la zona de acceso requerida, así como las condiciones de la infraestructura, por lo que el tiempo invertido en cada estudio no depende necesariamente de la cantidad de postes solicitudes sino de la complejidad de la ruta. 4. Elaboración de documentación que acredite los resultados: Una vez finalizado el estudio de factibilidad técnico el Inspector asignado, genera la bitácora correspondiente en la cual detalla los hallazgos del estudio de factibilidad, formalizando el resultado negativo o positivo según sea el caso. En este documento se consigan aspectos como cantidad y tipos de postes, observaciones y/o recomendaciones para la instalación de la red, así como el detalle del tiempo invertido en la totalidad de los pasos del estudio de factibilidad. Por lo anterior, a efecto de establecer las condiciones claras de acceso a los Operadores para efectos de atención de los estudios de factibilidad se indica que el tiempo mínimo de atención de solicitud de un estudio de factibilidad es de dos (02) horas técnicas. Esto se debe a que, en algunos casos, únicamente, el desplazamiento hasta el lugar del estudio puede consumir este tiempo.		
III. Aspectos comerciales: 3.6 Garantías La fundamentación estructural de la procedencia del depósito de garantía y de su monto se basa en los principios de razonabilidad y proporcional, y en el compromiso asumido por el Estado Costarricense en el Preámbulo del Anexo 13 del CAFTA, donde se asegura	El ICE, dispone sus argumentos sobre los cuales se debe mantener la cláusula según	Esta Dirección General de Mercados, en aplicación del principio de proporcionalidad respecto de la cláusula de garantía, considera que su procedencia, alcance y cuantificación deben analizarse en concordancia con las disposiciones previamente aprobadas por el

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de la Oferta de Uso Compartido 2025 (Anexo N°1)

Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
que el uso de la infraestructura del ICE será remunerado En este sentido, el cobro de los servicios de acceso al recurso esencial se realiza por mes vencido, razón por la cual se establece en las condiciones que la garantía debe cubrir 3 meses de facturación, a efecto de asegurar los ingresos respectivos, Es decir, cuando un Operador incurre en algún incumplimiento de pago, dado el ciclo de facturación, mientras se ejecuta la garantía han transcurrido aproximadamente tres meses desde que se habilitó prestación la prestación del servicio, asimismo, se debe considerar el margen de tiempo que existe para la ejecución de la garantía y la reposición por parte del Operador. En cuanto al crecimiento del 10%, pretende mantener un porcentaje en la garantía que respalde nuevas solicitudes sin necesidad de modificar la garantía inicial, de manera que se agilice el trámite de entrega los permisos de instalación. Esta garantía y su monto también son congruentes con el objetivo de incentivar la inversión en el sector telecomunicaciones, establecido en el artículo 2, inciso h) de la LGT, en el tanto procura que los titulares de infraestructura, en este caso el ICE, sea resarcido por el uso de infraestructura escasa. Si el operador que utiliza el recurso escaso no incurre en incumplimientos de pago no se activar la garantía, de ahí que la ejecución queda sujeta a la conducta eventual omisiva del operador que utiliza el recurso y que tiene como obligación primaria el pago del servicio,	la redacción propuesta por el ICE, en su nota 9182-490-2025.	Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de la función regulatoria que le ha sido atribuida expresamente como Órgano Decisor en materia de uso compartido para redes públicas de telecomunicaciones. En efecto, corresponde al Consejo la competencia para revisar, aprobar y, en su caso, modificar el contenido de las Ofertas de Uso Compartido (OUC), conforme al régimen previsto en la Ley N.° 8642 y el RUCIRPT. En ese sentido, la cláusula de garantía debe guardar uniformidad y coherencia con aquellas previamente aprobadas para otros propietarios de infraestructura pasiva de soporte de redes públicas, a fin de asegurar consistencia regulatoria, trato no discriminatorio y seguridad jurídica. En consecuencia, se estima procedente ajustar el acápite 3.6 del marco de la OUC y el borrador de contrato dispuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), de la siguiente manera : 3.6.1 El Operador o Proveedor de Telecomunicaciones deberá extender a favor del ICE un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de la Oferta de Uso Compartido 2025 (Anexo N°1)

Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
establecido en el artículo 2, inciso h) de la LGT, en el tanto procura que los titulares de infraestructura, en este caso el ICE, sea resarcido por el uso de infraestructura escasa.		contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación.
IV. Aspectos Jurídicos En virtud de las recurrentes violaciones a las condiciones de acceso establecidas en el contrato de servicios, suscrito con los Operadores de Telecomunicaciones, en perjuicio del régimen de uso compartido de infraestructura, el ICE promovió ante el Regulador mantener en su modelo de contrato de servicios un procedimiento para el manejo de casos de uso no autorizado de infraestructura, incluyendo la indemnización que tiene por objetivo desincentivar está práctica, con un desembolso supeditado a la cantidad de postes que el Operador utilice sin autorización; estipulación que ha sido homologado por la SUTEL en los contratos de uso compartido de infraestructura que el ICE ha suscrito con diversos operadores. Esta medida pretende motivar a los Operadores a respetar las condiciones de acceso establecidas en el contrato, las cuales procuran el resguardo del recurso esencial de postes, así como garantizar el uso compartido de infraestructura de forma eficiente entre todos los operadores que solicitan el acceso, lo cual es congruente con los principios rectores de optimización de los recursos escasos y competencia efectiva, dado	Aclarado	El ICE realiza la justificación del porque según su experiencia es necesario realizar el cobro definido en el punto, "IV Aspectos Jurídicos 4.5 Uso no autorizado de espacio en postes, ductos y/o canalizaciones" a lo que este regulador lo ve racional, ya que la conducta que se desea penalizar está sujeto a un supuesto de hecho, el cual sería que el operador quien suscribe el contrato con el ICE irrespete o utilice infraestructura que no le ha sido autorizada y esto produce un detrimento en contra del ICE por una conducta irregular y alejada del Pacta Sunt Servada firmado entre las partes

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de la Oferta de Uso Compartido 2025 (Anexo N°1)

Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
que el uso no autorizado de infraestructura es una conducta que no es consecuente con la regulación de telecomunicaciones, ni con las buenas prácticas de la industria, dado que implica que un operador sin contar con factibilidad técnica, hace “justicia por su propia mano”, irrespetando no solo las normas de carácter técnico, y la infraestructura escasa, sino que también ejecuta una acción anticompetitiva donde irrespeta el derecho de acceso que pueda tener un operador que haya solicitado primero el espacio. La indemnización de acuerdo con el precio propuesto por poste ascendería a ciento cincuenta y dos mil seiscientos tres colones (¢ 152.603), monto que ningún Operador deberá cancelar si respeta las condiciones establecidas. Asimismo, es importante resaltar que es una restricción previamente negociada desde el momento de la firma del contrato, en este sentido a la fecha, ningún Operador ha manifestado disconformidad, por cuanto aceptan que es un monto que está supeditado a sus acciones, y que por ende es legítimo, razonable y proporcional. Aún y cuando existe dicha estipulación contractual, algunos Operadores, y pese a estar conscientes de las condiciones técnicas y económicas establecidas, incurren en faltas como: 1. Utilizan la infraestructura del ICE, sin autorización vigente. 2. Instalación de redes al margen de las alturas mínimas establecidas.		

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de la Oferta de Uso Compartido 2025 (Anexo N°1)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
3. Manipulación de redes propiedad del ICE y de terceros. 4. Modificación unilateral del tipo de cable autorizado a instalar, aportado mayor 5. peso y tensión a la infraestructura de postes. 6. Instalación de redes en postes con factibilidad técnica negativa. 7. Conexiones ilícitas a la red eléctrica del ICE. Como muestra de lo anterior, se presentan algunos de los casos de uso no autorizado gestionados durante el 2025. Con la indemnización aplicada en cada caso se busca cubrir los gastos asociados a las gestiones técnicas y administrativas que el ICE debe realizar para atender estos procesos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el contrato. (Tabla N°1 del NI-16572-2025) Finalmente, es importante resaltar que, pese a la existencia de la indemnización, tal y como se demuestra en la tabla anterior, existen operadores que incurren en el uso no autorizado a pesar de la consecuencia económica, por lo que de no existir una indemnización, o bien que la misma tenga un monto poco representativo, la recurrencia en esta práctica sería mayor, desvirtuando el espíritu del uso no autorizado de infraestructura, pues cada Operador se instalaría a su conveniencia y necesidades obviando la condición del recurso escaso, y en contra del régimen de uso compartido de infraestructura y de los principios rectores antes mencionados.		

Fuente: Elaboración propia DGM

06859-SUTEL-SCS-2026

2. Revisión del Modelo de contrato

La DGM procedió a revisar el cumplimiento por parte del ICE de las observaciones y sugerencias indicadas en el oficio 10298-SUTEL-DGM-2025 con respecto al Modelo de contrato de servicios de uso compartido de infraestructura-Anexo N°4. Mediante el oficio número 9182-490-2025 (NI-16572-2025) el ICE presentó sus respuestas las cuales se analizan en la tabla 3. -----

Tabla 3. Revisión de los aspectos señalados en el Modelo del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura -Anexo 4

Revisión del Modelo de contrato-Anexo 4		
Respuesta ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES ECONÓMICO COMERCIALES Artículo trece (13): Depósito de garantía En el punto II del Apartado de Aspectos Comerciales del presente oficio, se aportan las justificaciones correspondientes relativas a la garantía de cumplimiento que deben presentar los Operadores de Telecomunicaciones, a efecto de salvaguardar los ingresos del Sector por la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura.	Aclarado	El depósito de garantía debe ser ajustado conforme a lo indicado en el apartado de la tabla titulada "Revisión de la Oferta de Uso Compartido (Anexo 1). 3.6.1 El Operador o Proveedor de Telecomunicaciones deberá extender a favor del ICE un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación.
CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES JURÍDICAS Artículo veintisiete (27): Uso no autorizado de espacio en postes, ductos y/o canalizaciones	Aclarado	No procede ninguna modificación en razón que es consecuencia de una actuación irregular del operador y/o proveedor de telecomunicaciones que hace uso de la infraestructura pasiva sin realizar el debido

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión del Modelo de contrato-Anexo 4		
Respuesta ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
En el inciso e) IV Aspectos Jurídicos 4.5 Uso no autorizado de espacio en postes, ductos y/o canalizaciones, se aportan las justificaciones correspondientes relativas a la aplicación de indemnización establecida en los contratos de Uso Compartido de Infraestructura por uso no autorizado de infraestructura propiedad del ICE. Corresponde reiterar que la indemnización es un monto que ningún Operador deberá cancelar si respeta las condiciones establecidas.		proceso y la cual solo se activará bajo circunstancias de incumplimiento contractual.
ANEXO B: "GENERALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Sección primera Sección segunda Las justificaciones requeridas fueron atendidas en el inciso d) III Aspectos Comerciales 3.6 Garantías del I Apartado de Aspectos Generales	Aclarado, pero este debe estar sujeto con la concordancia adoptada por el Consejo de la Sutel, sobre el acápite de las Garantías sujetas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que hace uso de la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones.	En consecuencia, se dispone de lo indicado en el apartado de la tabla titulada "Revisión de la Oferta de Uso Compartido (Anexo 1)". Sobre lo siguiente; la Dirección General de Mercados, en aplicación del principio de proporcionalidad respecto de la cláusula de garantía, considera que su procedencia, alcance y cuantificación deben analizarse en concordancia con las disposiciones previamente aprobadas por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de la función regulatoria que le ha sido atribuida expresamente como Órgano Decisor en materia de uso compartido para redes públicas de telecomunicaciones. En efecto, corresponde al Consejo la competencia para revisar, aprobar y, en su caso, modificar el contenido de las Ofertas de Uso Compartido (OUC), conforme al régimen

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión del Modelo de contrato-Anexo 4		
Respuesta ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
		previsto en la Ley N.° 8642 y el RUCIRPT. En ese sentido, la cláusula de garantía debe guardar uniformidad y coherencia con aquellas previamente aprobadas para otros propietarios de infraestructura pasiva de soporte de redes públicas, a fin de asegurar consistencia regulatoria, trato no discriminatorio y seguridad jurídica. En consecuencia, se estima procedente ajustar el acápite 3.6 del marco de la OUC y el borrador de contrato dispuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), de la siguiente manera: 3.6.1 El Operador o Proveedor de Telecomunicaciones deberá extender a favor del ICE un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación.

Fuente: Elaboración propia DGM

3. Revisión de Aspectos Económicos

Revisión de Aspectos Económicos: La DGM procedió a revisar el cumplimiento por parte del ICE de las observaciones y sugerencias indicadas en el oficio 10298-SUTEL-DGM-2025 con respecto a

diferentes temas económicos. Mediante el oficio número 9182-490-2025 (NI-16572-2025) el ICE presentó sus respuestas las cuales se analizan en la tabla 4. -----

Tabla 4. Revisión de los Aspectos Económicos

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)		
<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
a. Sobre el valor asignado a los postes y la documentación de respaldo: - Tipo de cambio: <i>Se confirma que el tipo de cambio utilizado corresponde a 548,02 se corrige error material en Anexo</i> - Colaboración para asociar el costo unitario en dólares de estas facturas con los montos asignados en dólares a cada uno de los postes considerados en la estimación. <i>En atención a lo solicitado en el cuadro siguiente se realiza la asociación del costo de cada poste utilizado para el cálculo de la tarifa de acuerdo con las facturas adjuntas en los anexos, importante indicar que los postes que se están adquiriendo en este momento corresponde a postes de metal, en el caso de postes de concreto de diferentes tamaños se trabaja con el stock disponible de compras realizadas en años anteriores, por lo que para efectos de cálculo de costo se utiliza la herramienta “SIGE-Obras” que se alimenta de las bases de datos extraídas del SAPERP (Sistema de Aplicaciones y Productos-</i>	Aclarado Se solicitó aclaraciones mediante el oficio 02950-SUTEL-DGM-2026	- N/A - Se analiza la Tabla N°2 aportada por el ICE en cuanto a la información que se presenta como costo del poste y que en el formulario Anexo N°2. Formularios Postería OUC. Según lo indicado por el ICE un 77% del total de postes son de Concreto los cuales para estimar su valor individual se utiliza la herramienta “SIGE-Obras” que se alimenta de las bases de datos extraídas del SAPERP (Sistema de Aplicaciones y Productos- Sistema de Planificación de Recursos Empresariales), que se alimenta de las bases de datos extraídas del SAPERP (Sistema de Aplicaciones y Productos- Sistema de Planificación de Recursos Empresariales). Según lo indicado por el ICE de esta herramienta se toman los costos de materiales, mano de obra, equipo y transporte actividad se realiza periódicamente con el fin de mantener los costos actualizados.

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
<i>Sistema de Planificación de Recursos Empresariales), de donde se toman los costos de materiales, mano de obra, equipo y transporte, esta actividad se realiza periódicamente con el fin de mantener los costos actualizados. Por lo tanto, los costos suministrados por el área técnica se encuentran en constante cambio. En tabla n°2 se presenta la asociación de los costos con las facturas adjuntas en los anexos n°2.2, 2.3 y 2.4</i>		<i>La resolución RCS-025-2025 establece que el valor del poste debe estar adecuadamente respaldado con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos, si la empresa no dispone de facturas del año de cálculo del cargo se pueden presentar las últimas facturas disponibles o cotizaciones actualizadas que sean como mínimo del año de cálculo (año base) o del presente año. Para estos postes de concreto que representan el 77% del total el ICE no brinda la información indicada en la normativa debido a que lo que dispone es la información indicada en la herramienta SIGE.</i> <i>Para un 12% % de los postes el ICE aporta las facturas de las últimas compras realizadas debido a que corresponden a postes de Metal. El 11% restante de los postes son de madera y para ponderar su valor el ICE presentó los datos respectivos de los costos mediante un archivo de Excel.</i>
b. <i>Sobre los costos de instalación, mano de obra y obras civiles incluidos en el formulario 2</i> <i>A continuación, se da respuesta a las consultas planteadas, siguiendo el mismo orden en que fueron formuladas:</i> ❖ <i>Descripción detallada de las actividades ejecutadas: Indicar las tareas específicas comprendidas en la instalación del poste, desglosando las fases del trabajo. Se requiere describir</i>	Aclarado	❖ <i>En el Formulario N°2. Cálculo de instalación, mano de obra y obras civiles para el VRI (Valor de recuperación de la inversión) se indica que para la actividad de “Uso de equipo para instalación” se requieren 3.5 horas de cuadrilla técnica y 2.60 horas</i>

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
las acciones realizadas por cada grupo o equipo involucrado (cuadrilla técnica y grúa) La instalación del poste comprende las siguientes fases: Preparación del sitio • Verificación de diseño: Confirmar diseño y plano aprobado • Evaluación del suelo: Determinar tipo de terreno para definir método de excavación y profundidad del hueco. • Identificación de interferencias: Revisar presencia de tuberías, cables subterráneos, árboles, edificaciones y servidumbres. • Cumplimiento normativo: Validar que la ubicación respete distancias mínimas establecidas en el Reglamento de Redes de Distribución. • Delimitación física: Colocar conos, cintas reflectivas y barreras para restringir acceso a personal no autorizado. • Avisos preventivos: Instalar rótulos de advertencia ("Trabajo en altura", "Equipo pesado en operación"). • Plan de tránsito: Coordinar con autoridades locales si se requiere cierre parcial de vías o desvíos.		por concepto del costo de Grúa. Adicionalmente, se indicó que otra de las actividades corresponde al "Servicio personal por Poste". Para esta actividad se requiere un costo de cuadrilla técnica de 6.50 horas y servicios de grúa por 2.60 horas. Las 15.20 hora indicadas para las actividades citadas ascienden a ₡269.423 colones, siendo este el monto determinado para la instalación, mano de obra y obras civiles. Para justificar las horas asignadas se le solicitó al ICE brindar una descripción detallada de las acciones que se realizaban en estos procesos. Se considera que los argumentos aportados por el ICE con respecto a lo solicitado son razonables.

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
• <i>Protección ambiental: Implementar medidas para evitar afectación de flora, fauna y cuerpos de agua cercanos.</i> • <i>Revisión de permisos: Confirmar permisos municipales y servidumbres inscritas.</i> • <i>Chequeo de equipos: Verificar estado operativo de grúa, herramientas y equipos de protección personal (EPP).</i> • <i>Briefing de seguridad: Realizar charla de inducción sobre riesgos eléctricos, mecánicos y ambientales.</i> <i>Excavación y acondicionamiento</i> • <i>Determinación de dimensiones:</i> • <i>Profundidad y diámetro según tipo de poste, carga de trabajo y normativa ICE (ej. Manual de Construcción de Redes).</i> • <i>Considerar factores como tipo de suelo, nivel freático y pendiente del terreno</i> • <i>Método de excavación:</i> • <i>Mecánico: uso de retroexcavadora o barreno hidráulico para suelos compactos rocosos.</i> • <i>Manual: pala y barra para zonas de difícil acceso o donde se requiera precisión.</i> • <i>Control de seguridad:</i> • <i>Inspección de estabilidad de paredes del hueco para evitar derrumbes.</i>		

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
• <i>Uso obligatorio de EPP (casco, botas, guantes, arnés si aplica)</i> <i>Instalación del poste</i> <i>Verificación previa:</i> • <i>Confirmar que el poste corresponde al diseño (altura, carga de trabajo, tipo).</i> • <i>Inspeccionar el estado físico del poste (sin fisuras ni daños).</i> <i>Maniobra de izado:</i> • <i>Utilizar grúa certificada según código ICE (ej. código 203 en SIGE).</i> • <i>Emplear eslingas adecuadas para evitar daños en el poste.</i> • <i>Coordinar señales entre operador y cuadrilla para movimientos seguros.</i> <i>Control de seguridad:</i> • <i>Mantener distancia mínima de líneas energizadas.</i> • <i>Uso obligatorio de EPP (casco, guantes dieléctricos, chaleco reflectivo).</i> <i>Método de alineación:</i> • <i>Ajustar posición del poste en el hueco utilizando cuñas y palancas.</i> • <i>Verificar verticalidad con plomada o nivel topográfico.</i> <i>Registro:</i> • <i>Documentar alineación en bitácora técnica y tomar fotografía como evidencia.</i>		

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
Relleno y compactación • <i>Material de relleno: Utilizar lastre o tierra.</i> • <i>Método de compactación: Compactación manual con pisón o mecánica con apisonadora en capas de 20 cm.</i> • <i>Verificar densidad mediante prueba de compactación (Proctor modificado si aplica).</i> • <i>Nivelación final: Asegurar que la superficie quede al ras del terreno y con pendiente adecuada para drenaje.</i> Participación por equipo: • <i>Cuadrilla técnica: Preparación del sitio, excavación y acondicionamiento, Instalación y alineación, Anclaje y fijación, Relleno y compactación y Control y supervisión.</i> • <i>Grúa: posicionamiento, levantamiento, verticalización y estabilidad del poste.</i> ❖ <i>Indicar la cantidad de personas que integran la cuadrilla técnica y sus categorías (operador o técnico), las funciones y responsabilidades de cada uno</i> Cuadrilla técnica: 4 personas 1 operador: Funciones:		

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
- Manejo de maquinaria menor (barrenos, compactadoras). - Apoyo en maniobras de posicionamiento del poste junto con la grúa. - Responsabilidades: - Garantizar operación segura de equipos mecánicos. - Verificar estado y calibración de herramientas antes de uso. - Coordinar con el jefe de cuadrilla para movimientos críticos. - Cumplir protocolos de seguridad ocupacional y normativa ICE. 3 técnicos: Funciones: - Preparación del sitio (señalización, delimitación). - Excavación manual y acondicionamiento del hueco. - Instalación de anclajes (varillas, bloques, cables de acero). Responsabilidades: - Asegurar correcta alineación y verticalización del poste. - Ejecutar compactación y nivelación final del terreno.	Aclarado	❖ De acuerdos a lo indicado anteriormente para el monto indicado como Costos de instalación, mano de obra y obras civiles que forma parte del VRI (Valor de recuperación de la inversión en postes) el ICE le asignó un valor de ₡269.423 colones sobre este tema aparte de lo indicado en el punto anterior se les solicitó detallar las funciones que desarrollan los operadores y los técnicos que se consideran en la estimación del costo. Se considera que los argumentos aportados por el ICE con respecto a lo solicitado son razonables.

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
• Registrar avances en bitácora técnica y reportar anomalías. • Cumplir con uso de EPP y procedimientos de seguridad eléctrica. ❖ Detallar cómo se distribuyen las horas registradas (3,5 horas cuadrilla técnica y 2,6 horas grúa) entre las distintas tareas de la instalación. Brindar una justificación técnica del tiempo estimado para cada actividad. <i>Detalle por tarea:</i> • Preparación de sitio: 0.7 h (cuadrilla) (grúa). • Excavación: 0.9 h (cuadrilla). • Instalación y alineación: 0.7 h (cuadrilla) (grúa). • Relleno y compactación 0.7 h (cuadrilla) (grúa). • Verificación final: 0,5 h (cuadrilla) (grúa). La instalación de un poste requiere una planificación precisa y la ejecución de maniobras críticas que garanticen estabilidad estructural y seguridad operativa. El tiempo asignado a la cuadrilla técnica (3,5 horas) y a la grúa (2,6 horas) responde a la complejidad del proceso, que incluye preparación del sitio, posicionamiento, alineación, anclaje y relleno, conforme a los estándares del ICE y las mejores	Aclarado	❖ En línea con las aclaraciones brindadas por en los puntos anteriores el ICE detalla las labores en las cuales en las cuales deben trabajar los funcionarios que se dedican a la instalación de postes. Se considera que los argumentos aportados por el ICE con respecto a lo solicitado son razonables

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
<i>prácticas del sector eléctrico. Estas actividades deben realizarse bajo estricto cumplimiento de la normativa nacional, el Reglamento de Seguridad Ocupacional, el Código Eléctrico Nacional y las disposiciones técnicas del ICE, asegurando el uso de equipos certificados, procedimientos seguros y protección del personal mediante EPP. La correcta distribución del tiempo permite minimizar riesgos asociados a cargas suspendidas, trabajos en proximidad a líneas energizadas y excavaciones, garantizando la calidad y las seguridades exigidas por la ley y las políticas institucionales.</i> ❖ <i>Aportar la justificación de costos unitarios presentar el respaldo del costo por hora utilizado para cada rubro (¢9.961,46, ¢32.897,12 y ¢16.376,44), indicando la fuente del valor asignado.</i> <i>Los costos unitarios utilizados para la instalación del poste se fundamentan en valores oficiales aprobados por el ICE y registrados en los sistemas corporativos. El costo por hora de la cuadrilla técnica (¢16.376,44) corresponde a las tarifas vigentes en planillas ICE, calculadas según categorías laborales y cargas sociales. El costo por hora del uso de equipo de la cuadrilla (¢9.961,46) y de la grúa (¢32.897,12) proviene del Sistema SIGE Obras y se valida con registros</i>	Aclarado	❖ <i>Para presentar justificar el costo asignado en cuanto a Costos de instalación, mano de obra y obras civiles que forma parte del VRI (Valor</i>

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
SAP, considerando depreciación, mantenimiento, combustible y operación efectiva. Estos valores representan promedios nacionales establecidos por la Gerencia de Distribución y Comercialización (GDO-DDC) y garantizan transparencia y trazabilidad conforme a los lineamientos técnicos y jurídicos del ICE y la normativa nacional.		de recuperación de la inversión en postes) el ICE indica que los valores se toman del Sistema SIGE Obras y se valida con los registros del SAP. En los archivos de Excel se hace la indicación respectiva sobre la procedencia de los datos.
c) Sobre los costos de función soporte y costos comunes incluidos como parte del VRI (valor de recuperación de la inversión) y los costos de Operación y Mantenimiento. En relación con esta consulta, es importante señalar que aún no ha sido posible incorporar en el Modelo de costos Regulatorios, MCR, todos los servicios mayoristas. Por esta razón, para los precios que se calculan fuera del modelo, se ha mantenido la práctica de suponer que, al tratarse de un precio mayorista, este tendrá la misma proporción de costos indirectos (Función Soporte y Costos Comunes) que presenta el Negocio Mayorista en su conjunto dentro del MCR. Esta metodología fue aprobada por SUTEL en la presentación anterior de la OUC, tal como se detalla en la resolución RCS-302-2022. En esta la Sutel aprobó para el cálculo de los precios que se estiman fuera del MCR los porcentajes observados en el modelo de costos desarrollado por el ICE en 2019: Costos Comunes por 8,67%	Se solicitó aclaraciones mediante el oficio 02950-SUTEL-DGM-2026	Sobre los costos de función soporte y costos comunes son costos que ese estiman a partir de una suposición y una práctica general que establece el ICE para los precios que se calcula fuera del modelo. La resolución RCS-025-2025 establece que el VRI valor de recuperación de la inversión solo puede incluir los costos directamente asociados a la puesta en operación del activo "se considera dentro de estos costos los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles. Es decir, los costos deben ser directamente atribuibles al activo (poste) y respaldados con evidencia. La resolución además indica que los costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el propietario de la infraestructura son los que se originan al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera. Y se define que estos no podrán exceder

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
y Función Soporte por 11.35%.		al 5% de los costos de capital totales es decir el VRI (CAPEX) total. Adicionalmente, el artículo 67 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura establece en su inciso “a que los cargos de uso compartido” deben tener una orientación a costos eficientes, relación calidad y precio, competencia, transparencia, responsabilidad del prestador, separación de costos por elementos de red, y regulación eficiente. Revisando la información que el ICE aporta en la Tabla n°4, la determinación de los costos indirectos para este periodo 2025 se considera que la inclusión de los costos indicados por el ICE Función Soporte (50,05%) y Costos Comunes (10,29%) no cumplen con las características establecidas en la normativa para ser aplicados a la sumatoria del Valor Ponderado de los postes (costo de infraestructura) más los Costos de Instalación, mano de obra y obras civiles. Considerando lo anterior mediante el oficio número 02950-sutel-dgm-2026 se solicitó aclaraciones sobre estos temas. (Ver apartado VI. Revisión de la información aportada en el oficio número 9182-141-2026 de fecha del 23 de abril del 2026 (NI-05465-2026)
De igual forma, y según se indica en el Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, en los artículos 7 y 14 los operadores tienen el derecho a la recuperación de los costos incurridos por los servicios brindados, de esto se		El Reglamento de Uso compartido de Infraestructura para las redes públicas de Telecomunicaciones, en su artículo 64 establecen la determinación de los cargos por uso compartido de recursos escasos “...Artículo 64. Determinación de los cargos por uso

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
desprende que el ICE utilice el MCR para distribuir y aplicar los costos comunes imputables a los servicios. Recuperación de costos Artículo 14- Derecho a recuperar costos Mediante las tarifas y Precios que se cobren por los servicios que se brinden, los operadores tienen derecho a recuperar todos los costos incluyendo la tasa requerida de retorno de capital. Considerando que los operadores pueden prestar múltiples servicios empleando los mismos recursos, incurriendo en economías de alcance y escala, tienen el derecho a recuperar los costos comunes de acuerdo con las estrategias libremente definidas de fijación de precios en distintos mercados. Artículo 7° Costos comunes asignables indirectamente. Los costos comunes asignables indirectamente, son aquellos costos, gastos, amortización y costos de capital, que pueden ser asignados a la provisión de un servicio en una forma no arbitraria, usando su relación con otros costos directos o directamente asignables.		compartido de recursos escasos El propietario de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones tiene derecho a recibir una contraprestación razonable por el uso compartido del recurso escaso sobre la cual es propietario. Los cargos por uso compartido de recursos escasos, en particular canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones se negociarán libremente y deberán orientarse a costos según la metodología establecida por la SUTEL. En caso de no presentarse acuerdo entre las partes para la fijación de los cargos por uso compartido de infraestructura, la SUTEL los fijará, en un plazo no mayor a tres meses posteriores a que cualquiera de las partes que intervienen en el uso compartido de la infraestructura lo notifiquen a la SUTEL. En casos debidamente justificados, el plazo podría ampliarse por un período mayor que no puede superar el doble del plazo inicial. La SUTEL, mediante resolución motivada, determinará el cargo por uso compartido de infraestructura que podrá utilizar para solucionar las disputas relativas al precio...” (...) La resolución vigente en la cual se establece la Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postera para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones es la RCS-025-2025

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
		Por otra parte, en el Reglamento “Modificación al reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas”, establece en el artículo 1 que el objeto este es el establecimiento de los procedimientos que seguirá la Superintendencia de Telecomunicaciones para la determinación de los precios y las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que se brinden en Costa Rica, siempre y cuando tales servicios no se presten en condiciones de competencia y en el artículo número 2 en cuanto a su ámbito de aplicación se indica que las disposiciones de este se aplicarán a todos los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
d) Sobre la hora técnica y los costos de función Soporte y costos comunes El detalle de las justificaciones referentes a la inclusión de los costos de fusión soporte y costos comunes se brindaron en el punto c) Sobre los costos de función soporte y costos comunes incluidos como parte del VRI (valor de recuperación de la inversión) y los costos de Operación y Mantenimiento.	Se solicito aclaraciones mediante el oficio 02950-SUTEL-DGM-2026	Ver detalle de observaciones y/o recomendaciones SUTEL del punto c de este apartado
e) Sobre las tarifas de alquiler de espacio en ductos y subductos ❖ Aportar las justificaciones técnicas para la inclusión de los rubros de Función Soporte y Gastos Comunes como parte	Se solicito aclaraciones mediante el oficio 02950-SUTEL-	Ver detalle de observaciones y/o recomendaciones SUTEL del punto c de este apartado

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
de los cálculos. El detalle de las justificaciones referentes a la inclusión de los costos de fusión soporte y costos comunes se brindaron en el punto c) Sobre los costos de función soporte y costos comunes incluidos como parte del VRI (valor de recuperación de la inversión) y los costos de Operación y Mantenimiento. ❖ Sobre si el costo de operación y mantenimiento corresponde a la tasa del 20.20% siendo el resultado de la relación entre el activo neto en operación respecto a la cuenta de Operación y Mantenimiento del año 2019. La metodología para obtener el porcentaje de operación y mantenimiento obedece a la proporción de gasto de operación sobre activo en operación. Lo anterior, basado en la teoría financiera de comparación de dos rubros relacionados se usa como una medida para determinar uno o varios aspectos de la operación del negocio. Al dividir el gasto operativo entre el activo, se mide el costo financiero de la empresa en la operación y mantenimiento. Las fuentes utilizadas para la obtención de porcentaje de operación y mantenimiento es el modelo costos de la herramienta PCM y el Balance General correspondiente a los estados financieros de ICE-Sector de	DGM-2026 Se solicito aclaraciones mediante el oficio 02950-SUTEL-DGM-2026	❖ Sobre este tema el ICE explicó como determina el cálculo del porcentaje de costos de operación y mantenimiento utilizando información del periodo 2019.

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)										
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL								
Telecomunicaciones a diciembre 2019. Los datos utilizados para el cálculo de operación y mantenimiento son los siguientes: Estimación de porcentaje a aplicar para OPEX, datos en millones de colones 2019 <table><tr><th>Detalle</th><th>Monto</th></tr><tr><td>Activo en Operación</td><td>₡ 1 069 519,00</td></tr><tr><td>Operación y Mantenimiento</td><td>₡ 221 936,00</td></tr><tr><td>Proporción O Y M</td><td>20,75%</td></tr></table> Fuente ICE ❖ Sobre las variaciones de los precios de Alquiler de espacio en cámaras y Alquiler de espacio en arquetas los incrementos fueron un 100% superior con respecto a los precios establecidos en el periodo 2022. Los costos utilizados para la estimación de las tarifas de alquiler de espacio en ductos se obtienen del sistema SIPRE (Sistema Integrado de Presupuestación) herramienta que utiliza el Proceso de Implementación de la Red de Acceso Fijo, para estimar costos de ejecución de acuerdo con estándares constructivos avalados por las áreas operativas. Estos estándares son actividades que involucran un insumo material y un esfuerzo de mano de obra mínimo para la ejecución de una actividad específica. Estos estándares son revisados de manera periódica por las áreas operativas que los conformaron, con el fin de mantener actualizado el Sistema, la	Detalle	Monto	Activo en Operación	₡ 1 069 519,00	Operación y Mantenimiento	₡ 221 936,00	Proporción O Y M	20,75%		
Detalle	Monto									
Activo en Operación	₡ 1 069 519,00									
Operación y Mantenimiento	₡ 221 936,00									
Proporción O Y M	20,75%									

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
información utilizada para el cálculo de la tarifa propuesta en el 2025, fue generada el 07 de agosto, según se evidencia en los anexos n°3, n°4, n°5 y n°6 adjuntos a este oficio. El SIPRE se alimenta de bases de datos extraídas del SAP – ERP (Sistema Aplicaciones y Productos - Sistema de Planificación de Recursos Empresariales) de donde se toman los costos de: materiales, mano de obra, equipo y transporte; esta actividad se realiza periódicamente con el fin de mantener los costos bien actualizados. Es importante aclarar que el costo mostrado no incluye factores de ajuste imprevistos, cargas sociales, utilidades o porcentajes de desviación. El costo del material es directo y se asume que el financiamiento es local al 100%, es decir, la totalidad del material es retirado de almacenes ICE donde los costos y gastos administrativos son asumidos por la institución. Estos rubros no contemplan costes imprevistos, utilidades o porcentajes de desviación. Luego de los cálculos individuales se realizan algunos ajustes porcentuales para las soluciones, se estima un 10% de imprevistos para los rubros de mano de obra y materiales. Por último, los costes de gestión productiva se calculan en un 12% del subtotal de costes, estos		

06859-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
<i> cubren el factor administrativo que toda solución o requerimiento necesita para poder ser ejecutado.</i> <i> Por lo anterior, las variantes presentas entre los precios propuestos en el 2021 versus los precios del 2025, responden a la actualización de costos de cuatro años, así como las variaciones de las premisas utilizadas para el cálculo de tarifa de acuerdo con la metodología establecida al efecto.</i>		

Fuente: Elaboración propia DGM

Como resultado de la revisión efectuada en los apartados anteriores esta Dirección identificó nuevos elementos que requerían aclaración adicional, particularmente respecto al valor de reposición de la postería, costos asociados al fondo del poste, porcentajes aplicados por Función Soporte y Costos Comunes (tanto a los cargos de poste como de ductos), estructura de los costos considerados para ductos y subductos, capacidad técnica de canalización, costos constructivos de cámaras y arquetas, así como la metodología utilizada para la determinación de la hora técnica.-----

En ese sentido, y conforme a lo dispuesto en la resolución RCS-025-2025, los artículos 64, 65 y 66 del RUCIRPT, así como el artículo 35.4 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente, esta Dirección consideró necesario requerir una subsanación y aclaración adicional de la información aportada, a efectos de que el ICE complementara los elementos técnicos, financieros y documentales necesarios para verificar la razonabilidad, proporcionalidad, trazabilidad y orientación a costos de los cargos propuestos, garantizando así que la eventual recomendación al Consejo de la SUTEL se sustentara en

06859-SUTEL-SCS-2026

información suficiente y conforme al marco regulatorio vigente a efectos de contar con la motivación suficiente en cuanto a la dimensión económica para la aplicación tarifaria respectiva.-----

En seguimiento a lo anterior, mediante el oficio número 02950-SUTEL-DGM-2026, esta Dirección General de Mercados solicitó al ICE información complementaria y nuevas aclaraciones técnicas, económicas y documentales, con el fin de verificar la razonabilidad, proporcionalidad, orientación a costos y trazabilidad de los cargos propuestos dentro de la Oferta de Uso Compartido. -----

En atención a dicho requerimiento, el ICE presentó el oficio número 9182-141-2026 (NI-05465-2026), mediante el cual aportó documentación adicional, ajustes metodológicos y nuevos anexos relacionados con la estructura tarifaria propuesta para infraestructura de postería, ductos y subductos. -----

En los siguientes apartados esta Dirección realiza el análisis de fondo de la documentación aportada por el ICE, considerando integralmente la última versión de la OUC y la información complementaria remitida el oficio número 9182-141-2026 (NI-05465-2026), a efectos de valorar el cumplimiento de los criterios técnicos, económicos y jurídicos establecidos en el marco normativo aplicable para su eventual aprobación por parte del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

VI.SOBRE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA EN EL OFICIO NÚMERO 9182-141-2026 DE FECHA DEL 23 DE ABRIL DEL 2026 (NI-05465-2026)

Mediante el oficio número 02950-SUTEL-DGM-2026 de fecha del 24 de marzo del 2026 se le solicitó al ICE las aclaraciones indicadas en el apartado anterior. El ICE por medio del oficio número 9182-141-2026 de fecha del 23 de abril del 2026 (NI-05465-2026), presentó respuesta a lo solicitado por esta Administración, aportando los documentos electrónicos titulados: “Anexo n.º1 Formularios postería 3770-SUTEL-DGM-2025 ICE”, “Anexo n.º2 Cotización postes de concreto 2026”, “Anexo n.º3 Oficio 7110-376-2026”, “Anexo n.º4 Factura postes de madera 7 mts”, “Anexo n.º5 Factura postes de madera 11 mts”, “Anexo n.º6 Archivo Excel desglose fondo de poste”, “Anexo n.º7 Modelo de Costos Regulatorios postes y ductos”, “Anexo n.º8 Composición de cargos Ductos”, “Anexo n.º9 Memoria de

06859-SUTEL-SCS-2026

cálculo Alquiler de espacio en ductos, Modelo costos Regulatorio”, “Anexo n.º10 Memoria de cálculo Alquiler de espacio en ductos, Función Soporte, Costos Comunes”, “Anexo n.º11 Estimaciones canalización” y “Anexo n.º12 Declaratoria confidencialidad de la información”. -----

Esta Dirección procedió a verificar distintos elementos asociados a la desagregación de costos, validación de valores de reposición, distribución de costos indirectos, trazabilidad de componentes de costos y la suficiencia del respaldo técnico-financiero aportado por el ICE para sustentar la razonabilidad económica de los cargos propuestos dentro de la Oferta de Uso Compartido, en sus servicios de acceso a la postería, ductos, arquetas, cámaras y canalizaciones, y hora técnica. -----

Además, se verificó que las tarifas propuestas se sustentaran en criterios objetivos, transparentes, orientados a costos y debidamente motivados, conforme a las obligaciones regulatorias aplicables a los titulares de infraestructura pasiva utilizada para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

A continuación, se detalla el análisis realizado por esta Dirección General de Mercados:-----

Tabla 5. Resumen de la revisión de la información aportada por el ICE en su 9182-141-2026 de fecha del 23 de abril del 2026 (NI-05465-2026)

Lo solicitado por la SUTEL	Respuesta del ICE	Observaciones
Valor asignado a los postes y documentación de respaldo: SUTEL requirió facturas, contrataciones o cotizaciones actuales que justificaran los valores de los postes de concreto (9, 11, 12, 13 y 15 m) y de los postes de madera (7 y 11 m), e indicó expresamente que: únicamente el 12% (postes metálicos) estaba respaldado, y que sin respaldo del resto del CAPEX no podría aprobarse el cargo de alquiler.	El ICE aportó una cotización del 2026 para postes de concreto, ajustó el Formulario N.º1, aportó facturas 2021 para postes de madera de 7 y 11 m.	Aspectos que sí cumplen: La cotización reciente para postes de concreto sí atiende directamente lo pedido por SUTEL. Las facturas de postes de madera efectivamente fueron aportadas. Aspectos que cumplen parcialmente: El problema principal es que las facturas de madera son de 2021 y SUTEL había solicitado

06859-SUTEL-SCS-2026

Lo solicitado por la SUTEL	Respuesta del ICE	Observaciones
		expresamente información del año base o año anterior, o en su defecto cotizaciones actuales. El ICE justifica que no tiene compras recientes ni estudios de mercado posteriores, pero eso no sustituye el requerimiento, ni acredita el “valor actual de reposición”. Además, el ICE argumenta que usar precios históricos es “más técnicamente procedente”, pero la metodología RCS-025-2025 exige valor actual de mercado, no valor histórico.
Cálculo del fondo del poste SUTEL indicó que el costo total de ₡50.814,21 no podía aplicarse íntegramente a toda la postería, porque varios materiales correspondían a anclajes especiales y no a instalaciones ordinarias. Adicionalmente solicitó desglose de materiales, clasificación entre ordinarios y especiales, y distribución proporcional.	El ICE presentó tabla desagregada, clasificó materiales ordinarios y especiales, explicó usos técnicos, e indicó distribución según la participación porcentual de postes.	La respuesta aportada por el ICE sí atiende el fondo del requerimiento: existe desglose, clasificación, justificación técnica, y redistribución del costo.
Sobre los porcentajes asignados a Función Soporte (50,05%) y a Costos Comunes (10,29%) SUTEL rechazó expresamente esos porcentajes porque no estaban causalmente asociados al servicio, no cumplían la metodología RCS-025-2025, y no podían incluirse en postes,	El ICE indica que revisó el Modelo de Costos Regulatorio, incorporó costos por servicio, eliminó el cargo en hora técnica, pero al final vuelve a proponer mantener estos para postes y ductos y los	Se considera que la respuesta aportada por el ICE no es satisfactoria. La SUTEL ya había establecido que esos porcentajes no cumplen la metodología vigente, y que no serían reconocidos si no se justificaban causalmente.

06859-SUTEL-SCS-2026

Lo solicitado por la SUTEL	Respuesta del ICE	Observaciones
ductos ni hora técnica. Adicionalmente solicitó una nueva propuesta de costos indirectos directamente atribuibles.	estima en el Anexo 7 que adjuntó al oficio enviado.	Sin embargo, el ICE no desarrolla una nueva metodología, no demuestra trazabilidad directa al servicio, y reitera el uso del Modelo de Costos Regulatorio. En su propuesta final insiste en mantener el mismo 60,34% previamente objetado, lo cual contradice directamente la prevención de SUTEL.
Sobre las tarifas en alquiler del espacio en ductos y subductos		
a. Sobre la inclusión del OPEX correspondiente al porcentaje 20.20%, al no observarse trazabilidad	a. El ICE indico que eliminó el componente a la depreciación incluida dentro del OPEX	a. Esta Dirección considera satisfactoria la medida dispuesta por el ICE
b. Sobre la depreciación incluida en el OPEX por 20,75%	b. El ICE eliminó el componente, correspondiente a la depreciación incluida dentro del OPEX	b. Se considera satisfactoria la eliminación del componente de depreciación incorporado por el ICE.
c. Sobre la vida útil utilizada en el modelo tarifario a lo dispuesto por la resolución N° RE- 0032- IE- 2019	c. El ICE rechazó el criterio planteado por la SUTEL indicando que la resolución RE-0032- IE-2019 corresponde al sector eléctrico y no al	c. Respecto a la vida útil utilizada el ICE no aporta los estudios técnicos, criterios de ingeniería análisis de depreciación económica, ni fundamentos regulatorios que permitan

06859-SUTEL-SCS-2026

Lo solicitado por la SUTEL	Respuesta del ICE	Observaciones
	sector telecomunicaciones, manteniéndose dentro de un modelo de 30 años.	justificar la utilización de 30 años de vida útil para los elementos de Cámara, Arqueta, Canalización Mixta y Poste. Al monto estimado por depreciación mensual se le aplica un 5% y eso es lo que se considera en el cargo.
d. Sobre la razonabilidad de los tiempos de construcción; se solicitó justificar la razonabilidad de los tiempos de construcción dentro de la estructura de costos de canalización incluyendo composición de cuadrillas, horas hombre, viáticos, utilización de equipos y demás variables asociadas al proceso constructivo	d. El ICE aportó en el anexo 8 titulado "ANEXO n°8 Tarifa Alquiler de espacio en ducto (Memoria cálculo 2025) ajustada PARA SUTEL 2026 MCR" la composición de cuadrillas, tiempos constructivos, horas hombre, viáticos, equipos y costos asociados a la construcción de canalización	d. El ICE en el Anexo 8 aporta información sobre los costos de Mano de Obra, Viáticos, Materiales y Equipo Transporte para las inversiones e Cámara, Arqueta, Canalización Mixta y Salida de Poste. El ICE menciona que para efectos de la estimación de costos, se realizó una distribución general de materiales y mano de obra por componente, considerando los costos registrados en el sistema SAP ERP (Sistema de Aplicaciones y Productos – Sistema de Planificación de Recursos Empresariales), en conjunto con la presupuestación obtenida del sistema SIPRE (Sistema Integrado de Presupuestación). Con base en dichos insumos, se

06859-SUTEL-SCS-2026

Lo solicitado por la SUTEL	Respuesta del ICE	Observaciones
		estimaron escenarios de construcción que permiten determinar los costos de ejecución conforme a los estándares constructivos avalados por las áreas operativas competentes.
e. Sobre la capacidad técnica de ductos y subductos, se solicitó aclarar la capacidad técnica considerada para la utilización de ductos y subductos, particularmente respecto a la distribución de espacios disponibles	e. El ICE remitió al Anexo N° 9 "Tarifa Alquiler de espacio en ducto (Memoria cálculo 2025) ajustada PARA SUTEL 2026 MCR" indicando la distribución técnica y económica utilizada para la asignación de ductos y subductos dentro del modelo tarifario.	e. El ICE remite a información contenida en el Anexo N.º9 respecto a la distribución y asignación de ductos y subductos que básicamente es la misma suministrada en el Anexo N°9. . No se brindan justificaciones técnicas utilizadas para la asignación de capacidad y distribución de costos, en relación con la referencia de cuatro ductos, tres subductos y la forma en que dichos elementos son utilizados para determinar el costo unitario.
f. Sobre facturas o cotizaciones de cámaras, arquetas, canalización y salidas a poste, se solicitó aportar facturas, cotizaciones o documentación externa que permitiera verificar el costo unitario asociado a cámaras, arquetas, canalización y transiciones de salida hacia postería.	f. El ICE no aportó facturas ni cotizaciones externas, argumentando que las cámaras, arquetas, canalización y salidas a poste no corresponden a bienes individualmente cotizables, sino a obras	f. El ICE incorpora una explicación metodológica y presupuestaria basada en herramientas internas de estimación de costos. No obstante, no se aportó documentación externa, cotizaciones o elementos

06859-SUTEL-SCS-2026

Lo solicitado por la SUTEL	Respuesta del ICE	Observaciones
	construidas internamente mediante los sistemas SAP ERP y SIPRE.	independientes de mercado que permitan verificar objetivamente el costo unitario de reposición asociado a cámaras, arquetas, canalización y salidas a poste, por lo que persisten limitaciones para validar externamente el valor económico utilizado para el modelo tarifario indicado.
Hora técnica. La SUTEL objeto el porcentaje del 5% que se incluye como parte del costo	El ICE eliminó esos cargos.	Se considera satisfactoria la media adoptada por el ICE

Fuente: Elaboración propia DGM

Seguidamente se analizan en detalle la información aportada por el ICE en cuanto al cargo por alquiler de postes, el cargo por alquiler de ductos y subductos, y el cargo por hora técnica. -----

1. Revisión del cálculo estimado por el ICE para el cargo por alquiler de postes

Una vez revisados los temas indicados en la tabla anterior, así como los documentos aportados por el ICE mediante el oficio número 9182-141-2026 (NI-05465-2026) se procedió a revisar el fondo la información proporcionada por el ICE en cuanto a la determinación del cargo por alquiler de postes. Adicionalmente se revisó el archivo de Excell enviado adjunto al NI-05465-2026 denominado Anexo n.1 Formularios postería 3770-SUTEL-DGM-2025. -----

Seguidamente se expone los puntos más relevantes sobre el cálculo de los precios propuestos por el ICE en cuanto al tema de postes. -----

a. Aspectos generales

El ICE indicó que para la estimación del cálculo del cargo utilizó las siguientes variables: -----

- El Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC) utilizado fue de 10,04%. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

- Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021. El inventario inicial indicado por el ICE corresponde a un total de postes es 366.549, un 77% corresponde a postes de concreto, un 12% a postes de acero y un 11% a postes de madera. No obstante, como el ICE no aportó información que evidencie el valor asignado para los postes de concreto de 9 y 12 metros, estos no se considerarán como parte del total de postes. Realizando este ajuste el total de postes considerado se estima 350.847. (Ver archivo Anexo 1 Formularios postería ajustado). -----
- El ICE determinó una vida útil ponderada de 30 años. -----
- El factor de descuento estimado en la fórmula es de 9,40. -----
- El ICE utilizó una utilidad media de la industria de 13,43%. -----
- El factor de utilización es un 23%. -----

Seguidamente se presenta la revisión efectuada a los aspectos generales empleados por el ICE para el cálculo del cargo para postes conforme a lo establecido en la resolución RCS-025-2025. -----

Tabla 6. Revisión de los aspectos generales empleados por el ICE en la estimación del cargo

Variables	Valor	Revisión -SUTEL
CPPC (WACC)	10,04%	El CPPC utilizado es conforme a lo indicado por la SUTEL en el oficio 3770-SUTEL-DGM-2025
Vida útil	30	La vida útil fue estimada por el ICE conforme a lo indicado en la resolución RCS-025-2025. Considerando el ajuste en la cantidad e resultado del cálculo de la vida útil ponderada se mantiene en 30 años.
Factor de descuento o anualidad (FD)	9,40	El factor de descuento FD fue estimado por el ICE conforme a la formula indicada en la RCS-025-2025
MU Margen de Utilidad	13,43%	La utilidad media es conforme a lo indicado por la SUTEL en el oficio 3770-SUTEL-DGM-2025
FU =Factor de Utilización	23%	El factor de utilización empleado está conforme a lo indicado en la resolución RCS-025-2025

Fuente: Elaboración propia DGM

06859-SUTEL-SCS-2026

b. Sobre el valor del poste:

La información aportada por el ICE para justificar el valor del poste durante este proceso puede resumirse en el siguiente cuadro, en el cual se muestra la información que el instituto presentó en diferentes entregas de información: -----

Tabla 7. Comparación del valor de los poste según información enviada por el ICE en los documentos NI-10644-2025, NI-16572-2025 y NI-05465-2026

	Alturas	Oficio 9182-356-2025 (NI-10644-2025)		Oficio 9182-490-2025 (NI-16572-2025)		Oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026)	
Tipo de poste		Precios según última factura	Valor del poste asignado por el ICE en el Formulario postería	Precios según última factura	Valor del poste asignado por el ICE en el Formulario postería	Precios según última factura o cotización	Valor del poste asignado por el ICE en el Formulario postería
Concreto	≤ 9		₡163.452,88		₡163.452,88		₡163.452,88
	< 11		₡416.099,28		₡416.099,28	₡264.362,70	₡416.099,28
	12		₡116.543,16		₡116.543,16		₡116.543,16
	13		₡458.371,93		₡458.371,93	₡385.068,41	₡458.371,93
	≥ 15		₡604.446,54		₡604.446,54	₡487.514,00	₡604.446,54
Madera	≤ 7		₡56.318,92		₡56.318,92	\$ 109,00	₡56.720,82
	≤ 11 ≥		₡109.426,00		₡109.426,00	\$ 208,00	₡107.815,08
Acero/Metal	≤11	\$ 458,18	₡305.783,04	\$ 458,18	₡251.091,80	\$ 458,18	₡305.783,04
	≤ 13	\$ 642,82	₡414.700,24	\$ 642,82	₡352.278,22	\$ 642,82	₡414.700,24
	≥ 15	\$ 1.170,17	₡403.433,60	\$ 1.170,17	₡641.276,56	\$ 1.170,17	₡403.433,60

Fuente: Elaboración propia DGM

Como se evidencia para los postes de acero/metal cuyo valor indicado en la factura es en dólares, el ICE reportó el precio equivalente en colones con un valor diferente en dos ocasiones. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

La resolución RCS-025-2025 indica que el valor reconocido como Valor del poste debe corresponder al valor de reposición actual del poste, es de decir el valor de mercado vigente. Para justificarlo el operador debe presentar la factura de compra del poste, preferiblemente del año base que en este caso corresponde al 2025, del año anterior o las últimas disponibles. Si no existen facturas pueden presentar cotizaciones actualizadas. En este caso el ICE inicialmente mediante el oficio 9182-356-2025 (NI-10644-2025) solo aporta información de facturas de los años 2023 y 2024 para los postes de acero. Posteriormente, como respuesta a la prevención realizada por SUTEL mediante el oficio número 02954-SUTEL-DGM-2026 del 24 de marzo del 2026 el ICE aportó información una cotización del presente año en la cual se indicaban los precios en colones para los postes de concreto con alturas de 11, 13 y 15 metros, y adicionalmente para los postes de madera adjuntó facturas del año 2021. -----

Considerando lo anterior y en seguimiento a lo establecido en la resolución RCS-025-2025 seguidamente se detalla los criterios que se emplearon para estimar el valor del poste que debe incluirse en el formulario N°1 para estimar el valor ponderado por poste: -----

- 1. El valor estimado se determinará considerando la información aportada por el ICE. Para los postes de concreto de 11, 13 y 15 metros se considerará los valores indicados en la cotización GJ16-0051 del 14 de abril 2026. Debido a que el ICE no aportó información que evidencie el valor asignado para los postes de 9 y 12 metros de los postes de concreto, estos no se considerarán dentro de los cálculos que determinan el valor ponderado del poste. -----*
- 2. Para los postes de madera de 7 y 11 metros de madera se considerará las facturas aportadas del año 2021. Para determinar su equivalente en colones se considerará el tipo de cambio de venta del día que se indica en la factura correspondiente. -----*
- 3. Para los postes de acero/metal se consideran las últimas las facturas enviadas por el ICE de los años 2023 y 2024 mediante el oficio 9182-356-2025 (NI-10644-2025). -----*

A partir de lo indicado en los puntos anteriores se detallan los montos la SUTEL considerará como Valor del poste dentro del Formulario 1 para estimar el Valor ponderado del poste serán los siguientes: -----

06859-SUTEL-SCS-2026

Tabla 8. Determinación del valor de los postes a partir de las evidencias remitidas por medio de los documentos con número de ingreso NI- 0644-2025 y NI-05465-2026

Tipo de poste		N° de factura o cotización	Precios según última factura o cotización	T.C venta de la fecha de la factura	Valor del poste
Concreto	≤ 9		No se aportó información del valor del poste		
	< 11	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	€264.362,70		€264.362,70
	12		No se aportó información del valor del poste		
	13	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	€385.068,41		€385.068,41
	≥ 15	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	€487.514,00		€487.514,00
Madera	≤ 7	Factura 554-9 de marzo 2021	\$ 109,00	613,27	€66.846,43
	$\leq 11 \geq$	Factura 565-18 de marzo 2021	\$ 208,00	613,58	€127.624,64
Acero/Metal	≤ 11	Factura 2463-11 de setiembre 2024	\$ 458,18	521,64	€239.005,02
	≤ 13	Factura 2471-17 de setiembre 2024	\$ 642,82	519,79	€334.131,41
	≥ 15	Factura 2739-20 de noviembre 2023	\$ 1.170,17	535,82	€627.000,49

Fuente: Elaboración propia DGM

c. Cálculo del fondo del poste

El ICE presentó tabla desagregada, correspondiente al cálculo del fondo del poste, clasificando los materiales asociados a instalaciones ordinarias y especiales, así como incorporando observaciones

06859-SUTEL-SCS-2026

técnicas respecto al uso y aplicación de dichos componentes constructivos, como se dispone en el apartado de las observaciones: -----

UNIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO	OBSERVACIONES
c/u	VARILLA_AG P/AN 19,05MMX2,44M	1,00	€9.103,35	Se requiere material de anclaje debido a la presencia de un ángulo de desviación en el poste, a fin de garantizar la estabilidad estructural y absorber los esfuerzos mecánicos generados por la tensión de los
c/u	BLOQ_CON 305X305MM RES	1,00	€4.750,00	Se requiere material de anclaje debido a la presencia de un ángulo de desviación en el poste, a fin de garantizar la estabilidad estructural y
m	CABLE_AG 11,11MM 7H P/ANCL	12,00	€8.636,92	Se requiere material de anclaje debido a la presencia de un ángulo de desviación en el poste, a fin de garantizar la estabilidad estructural y
m3	LASTRE DE 3" (75MM)	1,00	€15.000,88	Material requerido para la correcta instalación de postes autosoportados, necesario para garantizar su estabilidad estructural
Saco 50 kg	CEMENTO HIDRAULICO GRIS	2,00	€10.541,76	Material requerido para la correcta instalación de postes autosoportados, necesario para garantizar su estabilidad estructural
c/u	BLOQUE_CON FD RED 381MM RES	1,00	€2.781,30	Material ordinario de uso común requerido para la correcta instalación del poste.
COSTO TOTAL DE LOS MATERIALES PARA LA INSTALACION			€ 50.814,21	
Fuente: Sistema SIGE Obras, GDO-DDC.				

Figura 1 Imagen correspondiente al desglose costo fondo de poste, referente a la Tabla N°1 del documento 9182-141-2026 (NI-05465-2026).

De acuerdo con la información aportada, el ICE ajustó el anexo 1 titulado “Anexo n 1 Formularios postería 3770-SUTEL-DGM-2025 ICE 2026”, correspondiente a la hoja de cálculo titulado con el nombre “Formulario N°1 Valor del poste”. Para ello, consideró el porcentaje de poste con ancla asignado indicado para cada poste y lo multiplica por el costo total de los materiales para la instalación €50.814,21. -----

En línea con lo indicado en el punto anterior, la SUTEL considera que los postes de 9 y 12 metros de concreto no deben ser considerados debido a que tal y como se indicó el ICE no aportó información para justificar el valor de estos postes. -----

De acuerdo con lo indicado el monto asignado como Fondo de poste sería el siguiente: -----

Tabla 9. Determinación del valor asignado para fondo de postes por parte del ICE, a partir de las evidencias remitidas por medio de documentos de ingreso NI-05465-2026.

06859-SUTEL-SCS-2026

<i>Tipo de poste</i>		<i>Cantidad de postes por material</i>	<i>% Porcentaje de poste con ancla</i>	<i>Costo total y monto asignado según altura de poste</i>
				€50.814,21
Concreto	≤ 9		56,42%	No se aportó información del valor del poste
	< 11	213.688	67,20%	€34.147,15
	12		63,50%	No se aportó información del valor del poste
	13	36.984	56,29%	€28.603,32
	≥ 15	15.991	57,67%	€29.304,55
Madera	≤ 7	1.189	71,37%	€36.266,10
	≤ 11 ≥	38.934	56,58%	€28.750,68
Acero/Metal	≤ 11	27.310	61,99%	€31.499,73
	≤ 13	10.178	60,22%	€30.600,32
	≥ 15	6.573	63,31%	€32.170,48
Total		350.847		

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

Esta Dirección considera que la información aportada por el ICE permite mejorar la trazabilidad utilizada para la distribución del costo asociado al fondo del poste, debido a que se incorpora una metodología de asignación proporcional basada en el porcentaje de poste con ancla.-----

Asimismo, se observa que el ajuste efectuado permite distinguir entre tipologías de postera con diferentes características constructivas, alturas y materiales, reduciendo el riesgo de trasladar de manera uniforme costos asociados a configuraciones especiales hacia la totalidad de la infraestructura utilizada dentro del modelo tarifario. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

Considerando los ajustes realizados en los apartados “a” y “b” el valor promedio ponderado del poste se estima en ₡311.327,65 colones (Ver archivo Anexo 1 Formularios postería ajustados). -----

d. Costos de instalación y mano de obra

Para el monto indicado como Costos de instalación, mano de obra y obras civiles que forma parte del VRI (Valor de recuperación de la inversión en postes) el ICE le asignó un valor de ₡269.423 colones. Con respecto a este monto mediante el oficio 9182-490-2025 (NI-16572-2025) el ICE presentó un detalle en Excel con la información de la herramienta “SIGE-Obras sobre los gastos por el Uso de Equipo para la instalación por poste y el personal que involucrado. Adicionalmente brindó un detalle de las tareas específicas comprendidas en la instalación del poste y sobre las actividades del personal, brindando las justificaciones técnicas en cada caso. Considerando lo anterior el monto determinado como Costo de instalación, mano de obra y obras civiles aportado sería de ₡269.423 colones. -----

e. Función soporte y costo comunes

Sobre el tema de la Función Soporte y los Costos Comunes el ICE indica que realizó una revisión detallada del Modelo de Costos Regulatorio y se incluyó el costo correspondiente a cada servicio (ductos y postes) de acuerdo con los datos obtenidos de dicho modelo estimo los costos de Función Soporte y de Costos Comunes para los postes de la siguiente manera:-----

En primer lugar, realiza una sumatoria de costos para determinar el total de Función Soporte y Costos Comunes que asocia al alquiler de espacio en postes considerando las cuentas que se detallan en el siguiente cuadro”-----

Tabla 10. Estimación del ICE de los Costos de Función Soporte y Costos Comunes para el cargo de postes (NI-05465-2026).

06859-SUTEL-SCS-2026

	MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE COSTOS POR CENTRO DE ACTIVIDAD A SERVICIOS MAYORISTAS sin WACC	6061609070111- Alquiler de Espacio en Postes	CRC
Función Soporte	4043430010101- Canon Regulación	€28.062.370	€723.732.023 (1)
	4043430040105- Facturación Y Cdr Mayorista	€153.225.356	
	4043430050101- Coordinación Y Control De Servicios Mayoristas	€70.320.307	
	4043430050103-Coordinación y Control de Servicios Uso Compartido Infraestructura - UCI	€218.393.649	
	4043432010102- Soporte Para La Gestión Del Negocio	€222.063.402	
	4043433010102-Canon Fonatel	€31.666.939	
Costos Comunes	4545450010101- Gastos Asociados a la Gerencia de Telecomunicaciones	€46.603.362	€144.736.396 (2)
	4545450010102- Gastos Comunes Institucionales	€98.133.034	
Componentes de Red	5051512010120-Soluciones Tecnológicas	€282.708.253	€572.649.869
	5051514010101-Uso Compartido de Espacio en Postes	€187.495.138	
	5051514010113-Uso Compartido de Espacio en Postes de Cemento (OPGW)	€102.446.478	
	Total	€1.441.118.287	€1.441.118.287

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

Una vez determinados la totalidad de los costos de Función Soporte y Costos Comunes el ICE procede a sumarlos y el total lo divide entre la cantidad de postes de madera. No se brindan las razones por las cuales solo se consideran solo los postes de madera para la estimación de este monto. El resultado de €24.552, 10 los suman como parte de los Costos de Operación y Mantenimiento. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

Tabla 11. Estimación del ICE de los costos de Función Soporte y Costos Comunes para el cargo de postes (NI-05465-2026).

Precio Postería	
Detalle costos anuales	CRC
Función Soporte	₡723.732.022,55 (1)
Costos Comunes	₡144.736.395,61 (2)
Total costos sin Wacc	₡868.468.418,16
Total Costo Económico (sin Wacc)	₡868.468.418,16
Utilidad	₡116.635.308,56
Total	₡985.103.726,72
Cantidad de postes madera	₡40.123
Costo de función Soporte y Costos Comunes anual por poste	₡24.552,10

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

El ICE considera en los Costos de Operación y Mantenimiento la sumatoria de las partidas: Costos de Operación y Mantenimiento postería (₡8.171), Costo Gestión Mayorista (₡18.317) y Función Soporte y Costos Comunes (₡24.552). La sumatoria de estos costos asciende a ₡51.039,96 según se indica en la hoja Formulario N°3 Calculo del cargo del archivo Anexo N°1 Formularios Postería suministrado por el ICE en el oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026). Este monto de ₡51.039,96 representa el 7.18% del Valor de recuperación o CAPEX totales lo cual contradice lo establecido en la resolución RCS-025-2025 la cual se establece que los costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el propietario de la infraestructura son los que se originan al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera. Y se define que estos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales. Es decir, la sumatoria del valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y

06859-SUTEL-SCS-2026

costo de obras civiles, antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX (factor de descuento). -----

Con respecto a este punto se considera que la inclusión de los costos indicados como Función Soporte y Costos Comunes no cumplen con las características establecidas en la normativa para ser aplicados a la sumatoria del Valor Ponderado del poste (costo de infraestructura) más los Costos de Instalación, mano de obra y obras civiles y tampoco pueden ser considerados en la estimación de los Costos de Operación y Mantenimiento. La resolución RCS-025-2025 establece que el VRI - Valor de recuperación de la inversión solo puede incluir los costos directamente asociados a la puesta en operación del activo "se considera dentro de estos costos los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles". Es decir, los costos deben ser directamente atribuibles al activo poste) y respaldados con evidencia. -----

Por lo tanto, los costos que se estiman para Función Soporte y Costos Comunes por parte del ICE no se estarían considerando para determinar los cargos de postes por cuanto no cumplen con los principios que establece la normativa para tales fines. La SUTEL estimará el monto de Costos de Operación y mantenimiento considerando lo indicado en la normativa máximo un 5% de los costos de capital totales. -----

f. Estimación del cargo

Considerando lo analizado en los puntos a, b, c, d, y e la determinación del cargo por parte de la SUTEL se presenta en el siguiente cuadro en las columnas "B". -----

Tabla 12. Estimación SUTEL del cargo anual de postes.

06859-SUTEL-SCS-2026

	Propuesta ICE "A"	Estimación SUTEL "B"	
Tipo de poste	Madera, Metal y Concreto		Observaciones
Tasa de Interés (WACC /CPPC)	10,04%	10,04%	
Factor de descuento o anualidad (FD)	9,40	9,40	
Vida útil	30,11	30,11	
MU Margen de Utilidad	13,43%	13,43%	
FU Factor de Utilización	23%	23%	
Detalle cálculo VRI			
Costos de infraestructura	€407.252,74	€311.327,65	Debido a que el ICE no aportó información que evidencie el origen del valor asignado para los postes de 9 y 12 metros de concreto estos no se consideran dentro de los cálculos que determinan el valor ponderado del poste
Costo instalación, mano de obra y obras civiles	€269.423,23	€269.423,23	
Imprevistos (5%* sumatoria de Costo de infraestructura +Costos de instalación)	€33.833,80	€29.037,54	
Otros:			
Otros:			
Otros:			
VRI (CAPEX) total	€710.509,77	€609.788,42	
VRI * FU	€163.417,25	€140.251,34	
VRI - CAPEX anualizado (VRI/FD)= (1)	€17.382,37	€14.918,26	

06859-SUTEL-SCS-2026

	Propuesta ICE "A"	Estimación SUTEL "B"	
Tipo de poste	Madera, Metal y Concreto		Observaciones
Co: Costos de operación, mant. y administración adicionales (OPEX)	51.039,96	30.489,42	La SUTEL estima el Co a partir de lo establecido en la RCS-025-2025, máximo un 5% del VRI (CAPEX) total
Costos O y M postería	8.170,86		
Costo Gestión Mayorista	18.317,00		
Función soporte y comunes referencia madera	24.552,10		
Co *(1+ MU)= (2)	€57.894,62	€34.584,15	
Cargo recurrente Anual (1+2)	€75.276,99	€49.502,41	
Unidades	5	5	
Cargo recurrente anual por espacio a terceros por operador	€15.055,40	€9.900,48	

Fuente: Elaboración propia DGM

2. Revisión del cálculo estimado por el ICE para el cargo por alquiler de ductos y subductos

a. Aspectos analizados sobre los precios presentados por el ICE:

Se procedió a revisar el cálculo tarifario remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para el servicio de alquiler de espacio en ductos y subductos, utilizando para ello la información contenida en los anexos remitidos mediante el oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026), particularmente los documentos denominados "Composición de cargos Ductos", "Memoria de cálculo Alquiler de espacio en ductos", "Estimaciones canalización". Adicionalmente se procedió a revisar el oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026) mediante el cual el ICE envía la respuesta a una serie de temas que se les solicitó aclarar y subsanar mediante el oficio número 02950-SUTEL-DGM-2026. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

De la revisión efectuada, se detallan los siguientes temas: -----

1. Los precios se establecen de forma independiente para cada tipo de componente los cuales son los siguientes: -----
 - Alquiler de cámaras-----
 - Alquiler de arquetas-----
 - Alquiler de canalización-----
 - Alquiler de salidas a poste -----
2. Todos los precios se calculan en dólares de los Estados Unidos (US\$), por lo cual todos los montos en colones son convertidos a esta moneda para establecer el precio. -----
3. El tipo de cambio utilizado es el tipo de cambio promedio de Monex del 2024 de ¢516,5 a diciembre 2024. -----
4. La inversión (CAPEX) es por construcción de las cámaras, arquetas, canalización y salidas a poste incluye los costos por Mano de Obra, Materiales y Equipos y Transporte. Los costos detallados se obtienen del sistema SIPRE (Sistema Integrado de Presupuestación) herramienta que utiliza el Proceso de Implementación de la Red de Acceso Fijo, para estimar costos de ejecución de acuerdo con estándares constructivos avalados por las áreas operativas. Estos estándares son actividades que involucran un insumo material y un esfuerzo de mano de obra mínimo para la ejecución de una actividad específica. El SIPRE se alimenta de bases de datos extraídas del SAP – ERP (Sistema Aplicaciones y Productos - Sistema de Planificación de Recursos Empresariales) de donde se toman los costos de: **materiales, mano de obra, equipo y transporte**; esta actividad se realiza periódicamente con el fin de mantener los costos bien actualizados. El costo del material es directo y se asume que el financiamiento es local al 100%, es decir, la totalidad del material es retirado de almacenes ICE donde los costos y gastos administrativos son asumidos por la institución. Una vez determinado los costos asociados a las Cámara, Arqueta, Canalización Mixta y Salida de poste el total se convierte en dólares. El

06859-SUTEL-SCS-2026

monto en dólares se le aplica la Función “Pago” de Excel para obtener una mensualidad o cuota periódica. Para la estimación de mensualidad se considera como tasa de interés el CPPC establecido por SUTEL de 10.04% y un periodo de 30 años considerando la vida útil estimada para estos activos. -----

Seguidamente se presenta el resumen de estos costos en los cuales se muestra los montos de inversión que el ICE asignan a cada Cámara, Arqueta, Canalización Mixta y los resultados de la estimación de la mensualidad mediante la utilización de la función “Pago” de Excel:-----

**Tabla 13. Estimación del ICE de los costos promedio de inversión
de los ductos (NI-05465-2026).**

Costos directos promedio de inversión para ductos					
CAPEX	Cámara	Arqueta	Canalización Mixta	Salida a Poste	Total
Mano de obra	€2.868.993	€2.295.194	€37.297	€1.147.597	
Viáticos	€2.431.680	€1.518.667	€27.540	€262.934	
Materiales	€702.904	€784.602	€15.978	€31.201	
Equipo y Transportes	€1.744.820	€1.137.350	€15.486	€167.912	
Total	€7.748.396	€5.735.813	€96.301	€1.609.644	€15.190.154
Total en dólares	\$15.001,74	\$11.115,92	\$186,63	\$3.119,46	\$29.423,75
	51,01%	37,76%	0,63%	10,60%	100%
Mensualidad del CAPEX- (formula pago Excel)	\$132,09	\$98	\$2	\$27	

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

Otros asuntos sobre la inversión en CAPEX

Mediante el oficio 02950-SUTEL-DGM-2026 se le solicitó al ICE la aclaración de diferentes temas sobre las tarifas en alquiler del espacio en ductos y subductos a fin de poder contar con los elementos que permitieran desarrollar una adecuada valoración de los precios establecidos. Seguidamente se detallan algunos de estos temas así como la respuesta recibida por parte del ICE. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

En el punto número "d" del apartado. Sobre la razonabilidad de los tiempos de construcción considerados para ductos, cámaras, arquetas y salidas de poste, con respecto a la documentación aportada se indicó que no se distinguía el detalle de lo siguiente: i) Número de días o jornadas para la construcción estimada para cada tipo de infraestructura, ii) Composición de cuadrillas de trabajo y iii) La descripción de las actividades operativas para determinar los tiempos y el costo de cada uno de los trabajos. Se indicó que todo esto era requerido para determinar la razonabilidad de los costos de mano de obra y equipos considerados dentro de la estructura de costos propuestas. -----

Sobre este tema el ICE indico que la información solicitada se aportaba en el anexo número 8 el detalle de la composición de las cuadrillas los costos asociados a cada tipo de infraestructura asociada al servicio de alquiler de espacio en ductos. No obstante, una vez efectuada la revisión se determina que la información aportada no corresponde a lo solicitado. Para cada tipo de infraestructura solo se aportan los costos de Mano de Obra, Viático, Materiales, Equipo y transporte; y se indica que la fuente es el departamento de Infraestructura. La revisión realizada evidencia que únicamente se presentan costos agregados y no se aportó la información solicitada. -----

En el punto número "e" se solicitó información sobre la capacidad técnica considerada para ductos, cámaras, arquetas y salidas de poste por lo que se requería que se aportar y/ o aclarar información sobre: i) el número de ductos y subductos, 4 ductos y 3 subductos por ducto) considerado por canalización en el archivo de Excel " Anexo N° 3 Tarifa Alquiler de espacio en ducto (Memoria cálculo, 2025)" y el Word llamado " Anexo n3. 1 Tarifa Alquiler de espacio en ducto (Memoria de cálculo 2025)" difiere de la cantidad de ductos considerados en el Anexo. No. 4 " Estimación Canalización" sobre el presupuesto para la canalización aportado como justificación a los costos reconocidos en el cálculo del cargo por alquiler de ductería. (CANALIZ. 4 VIAS 101. 6MM C/ VIAS 76.2MM B/ 4 C/R). -----

06859-SUTEL-SCS-2026

Sobre este tema el ICE indico que al igual que el inciso anterior, el detalle requerido se atiende el Anexo n°9 en el cual se realiza una distribución detalla de costos asociados a cada tipo de infraestructura (arquetas, cámaras, canalizados, salidas a postes) que componen el servicio de alquiler de espacio en ductos. Se procedió a revisar dicho anexo y se determinó que la información que se aporta en este anexo es la misma que se aporta en el Anexo número 8. La respuesta no atiende la inconsistencia señalada ni explica las diferencias entre los documentos analizados. -----

En el punto "f" se solicitó información sobre los costos unitarios relacionados con las cámaras, canalizaciones, arquetas y salida a poste considerados en los documentos aportados mediante el oficio 9182-490-2025 (NI-16572-2025): Anexo N° 3 Estimación Sistema SIPRE Cámara. pdf, Anexo N° 4 Estimación Canalización. pdf, Anexo N° 5 Estimación Sistema SIPRE ARQUETA. pdf y Anexo N° 6 Estimación Salida a poste.pdf, se le solicita remitir facturas, cotizaciones u otra información que permita demostrar el costo de cada una de estas infraestructuras. -----

Sobre este tema el ICE indico que los componentes asociados al servicio de alquiler de espacio en ductos (arquetas, cámaras, salidas a postes y canalización) no constituyen bienes susceptibles de cotización directa en el mercado, ni es posible obtener facturación específica por artículo, como ocurre en el caso de los postes. La canalización es diseñada por el ICE conforme a sus requerimientos de expansión de la red de telecomunicaciones y se construye en función de dichos diseños; en consecuencia, las cantidades de materiales, equipos, viáticos y demás recursos necesarios para su ejecución están totalmente supeditadas a tales requerimientos. -----

El costo del material es de carácter directo y se asume un financiamiento 100% local, es decir, la totalidad de los materiales se retira de los almacenes del ICE, donde los costos y gastos administrativos son absorbidos por la Institución. Estos rubros no contemplan costos imprevistos, utilidades ni márgenes de desviación. El ICE agregó que, en este contexto, para efectos de la estimación de costos, se realizó una distribución general de materiales y mano

06859-SUTEL-SCS-2026

de obra por componente, considerando los costos registrados en el sistema SAP ERP (Sistema de Aplicaciones y Productos – Sistema de Planificación de Recursos Empresariales), en conjunto con la presupuestación obtenida del sistema SIPRE (Sistema Integrado de Presupuestación). Con base en dichos insumos, se estimaron escenarios de construcción que permiten determinar los costos de ejecución conforme a los estándares constructivos avalados por las áreas operativas competentes. La respuesta describe la metodología general utilizada para la estimación de costos, pero no aporta la documentación de respaldo solicitada ni evidencia verificable que permita corroborar los valores incorporados en los costos. -----

Las respuestas presentadas en los temas anteriores son principalmente de carácter general y no aportan el nivel de detalle técnico ni la evidencia documental que ayude a verificar la razonabilidad, consistencia y trazabilidad de los costos que propone el ICE. -----

Con base al análisis de los presupuestos aportador por el ICE como parte de los documentos que integran el Anexo 11 titulado “Anexo n°11 SUTEL252-1” correspondientes a las obras que identifican como INFORMACIÓN (SIC) SUTEL 25 2CÁMARA TIPO 3, SUTEL CANALIZACIÓN MIXTA, SUTEL 25 ARQUETA EE y SUTEL 25 SALIDA SALIDA A POSTE B6. De esta revisión se determinó que los documentos sí presentan una desagregación de los costos asociados a los componentes de mano de obra, viáticos, materiales y equipo y transporte para cada uno de esos tipos de infraestructura, así como un resumen del costo total estimado de la obra. No obstante, dicha información constituye únicamente el resultado de los presupuestos elaborados y no incorpora los elementos de respaldo que permitan verificar el origen, la trazabilidad y la razonabilidad de los montos asignados a cada uno de esos componentes. -----

En particular, no se aportan los registros, memorias de cálculo, reportes de los sistemas SAP ERP o SIPRE, facturas, cotizaciones u otra evidencia documental que permita corroborar la conformación de los costos unitarios considerados en cada presupuesto. En consecuencia, si bien los anexos contienen una mayor desagregación de los costos respecto de la información previamente suministrada, estos no permiten validar de manera objetiva la metodología

06859-SUTEL-SCS-2026

empleada ni verificar la razonabilidad de los valores incorporados para efectos del cálculo del CAPEX utilizado en la determinación de las tarifas propuestas. -----

5. Adicional a la mensualidad estimada del punto anterior el ICE establece un 5% de gastos imprevistos calculados sobre la mensualidad del OPEX los cuales se estiman de la siguiente manera: -----

Tabla 14. Estimación del ICE de los costos por imprevistos para ductos.

	Cámara	Arqueta	Canalización Mixta	Salida a Poste
Mensualidad del CAPEX	\$132,09	\$98	\$2	\$27
5% de Imprevistos	\$6,60	\$4,89	\$0,08	\$1,37

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

6. Como parte de los costos para ductos el ICE agrega lo Costos de Función Soporte y Costos Comunes para ductos el ICE. Estos los calcula de la siguiente manera: -----

Función soporte y Costo comunes

Sobre el tema de la Función Soporte y los Costos Comunes el ICE indica que realizó una revisión detallada del Modelo de Costos Regulatorio y se incluyó el costo correspondiente a cada servicio ductos y postes) de acuerdo con los datos obtenidos de dicho modelo estimo los costos de Función Soporte y de Costos Comunes para los ductos de la siguiente manera:-----

En primer lugar, realiza una sumatoria de costos para determinar el total de Función Soporte y Costos Comunes que asocia al alquiler de espacio en ductos considerando las cuentas que se detallan en el siguiente cuadro:-----

06859-SUTEL-SCS-2026

Tabla 15. Sumatoria de cuentas para determinar los costos de Función soporte y Costos comunes para ductos.

	MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE COSTOS POR CENTRO DE ACTIVIDAD A SERVICIOS MAYORISTAS sin WACC	6061609070201- Alquiler Espacio en Ductos	CRC
Función Soporte	4043430010101- Canon Regulación	€428.840,56	€11.059.858,74
	4043430040105- Facturación Y Cdr Mayorista	€2.341.547,22	
	4043430050101- Coordinación Y Control De Servicios Mayoristas	€1.074.615,35	
	4043430050103-Coordinación y Control de Servicios Uso Compartido Infraestructura - UCI	€3.337.431,25	
	4043432010102- Soporte Para La Gestión Del Negocio	€3.393.499,89	
	4043433010102-Canon Fonatel	€483.924,47	
Costos Comunes	4545450010101- Gastos Asociados a la Gerencia de Telecomunicaciones	€712.177,25	€2.211.814,01
	4545450010102- Gastos Comunes Institucionales	€1.499.636,76	
Componentes de Red	5051512010120-Soluciones Tecnológicas	€4.320.274	€1.114.430.675,08
	5051514010111- Uso Compartido de Espacio en Canalización/Ductería	€241.404.871	
	5051514010114-Uso Compartido de Espacio en Arquetas	€550.074.952	
	5051514010115-Uso Compartido de Espacio en Salida de Postes	€51.311.288	
	5051514010116-Uso Compartido de Espacio en Cámaras	€267.319.290	
Total		€1.127.702.347,83	€1.127.702.347,83

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

Adicionalmente el ICE considerando la participación porcentual del CAPEX de cada elemento determina el monto asignado de Función Soporte y de Costos Comunes -----

06859-SUTEL-SCS-2026

**Tabla 16. Estimación del ICE de los costos de Función soporte y
Costos comunes para ductos.**

Detalle costos anuales	Cámara	Arquetas	Canalización Mixta	Salida poste	Total
Función Soporte	¢5.641.560,25	¢4.176.210,74	¢70.116,04	¢1.171.971,71	¢11.059.858,74
Costos Comunes	¢1.128.231,59	¢835.182,59	¢14.022,21	¢234.377,63	¢2.211.814,01
Total costos=A	¢6.769.791,84	¢5.011.393,33	¢84.138,24	¢1.406.349,34	¢13.271.672,75
Participación porcentual- CAPEX	51,01%	37,76%	0,63%	10,60%	
Total mensual = A/12	¢564.149,32	¢417.616,11	¢7.011,52	¢117.195,78	¢1.105.972,73
Tipo de cambio 516,5					
Total mensual en dólares - Función Soporte y Costos Comunes	\$1.092	\$809	\$14	\$227	\$2.141

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

7. Como parte de los costos el ICE considera un monto por depreciación mensual. El cálculo se realiza dividiendo el monto de CAPEX asignado a cada elemento entre 360 meses (30 años de vida útil) y a este resultado le aplican un 5%.-----

Tabla 17. Estimación del ICE del gasto por depreciación para ductos.

CAPEX	Cámara	Arqueta	Canalización Mixta	Salida a Poste	Total
Total en dólares	\$15.001,74	\$11.115,92	\$186,63	\$3.119,46	\$29.423,75
Depreciación (CAPEX/360)*5%	\$2,1	\$1,5	\$0,026	\$0,43	

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

8. EL ICE aplica un porcentaje sobre costos de operación de 13.43% como utilidad media de la industria definido por SUTEL de la siguiente manera: Una vez determinados el 5% de

06859-SUTEL-SCS-2026

imprevistos, los costos de Función Soporte y Costos Comunes, y el monto asignado a la depreciación se calcula un Opex total sobre el cual calcula la utilidad media de la industria mediante la siguiente formula: $\text{Opex total} / (1-13,43\%) - \text{Opex total}$. Los resultados se detallan en el siguiente cuadro: -----

Tabla 18. Estimación del ICE de la utilidad media de la industria para ductos.

	Cámara	Arqueta	Canalización Mixta	Salida a Poste
Mensualidad del CAPEX- (formula pago Excel)	\$132,09	\$98	\$2	\$27
OPEX				
5% de Imprevistos	\$6,60	\$4,89	\$0,08	\$1,37
Total mensual en colones- Función Soporte y Costos Comunes	\$1.092	\$809	\$14	\$227
Depreciación (CAPEX/360)*5%	\$2,1	\$1,5	\$0,026	\$0,43
Opex total	\$1.100,9	\$815,0	\$13,7	\$228,7
Utilidad media de la industria= Opex total / (1-13,43%)-Opex total	\$170,8	\$126,4	\$2,1	\$35,5

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

9. El ICE señala que ha construido la infraestructura para sus propios servicios y alquila solamente el espacio que se encuentre libre, en general cada cámara o arqueta presenta 4 ductos, los cuales se pueden obtener 3 subductos por cada ducto. Para obtener el precio por el servicio los costos deben prorratearse entre la capacidad existente para obtener un precio por ducto o subducto cuando corresponda. En este caso el ICE calcula el precio de cámara, arqueta, canalización y salida a poste por ducto completo, suponiendo que existen 4 ductos por cámara o arqueta y el precio por ducto se divide entre 3 si se trata de un subducto. Para la calculo considera la sumatoria de la mensualidad del CAPEX, el OPEX total y el monto estimado como utilidad media de la industria, y luego divide este monto entre 4 para determinar el cargo

06859-SUTEL-SCS-2026

recurrente mensual por ducto, y este resultado lo divide entre 3 para determinar el cargo recurrente mensual por subducto. -----

Tabla 19. Estimación del ICE de los cargos mensuales por servicios de uso compartido de espacio en ductos.

	Cámara	Arqueta	Canalización Mixta	Salida a Poste
Mensualidad del CAPEX- (formula pago Excel)	\$132,09	\$98	\$2	\$27
OPEX				
5% de Imprevistos	\$6,60	\$4,89	\$0,08	\$1,37
Total mensual en colones- Función Soporte y Costos Comunes	\$1.092	\$809	\$14	\$227
Depreciación (CAPEX/360 meses)*5%	\$2,1	\$1,5	\$0,026	\$0,43
OPEX total	\$1.100,9	\$815,0	\$13,7	\$228,7
Utilidad media de la industria= Opex total / (1-13,43%)-Opex total	\$170,8	\$126,4	\$2,1	\$35,5
CRM	\$1.404	\$1.039	\$17,45	\$292
CRM por ducto (4)= CRM/4	\$350,96	\$259,80	\$4,36	\$72,91
CRM por subducto (3)= Precio del ducto / 3	\$116,99	\$86,60	\$1,45	\$24,30

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

Los resultados anteriores el ICE los resume en el siguiente cuadro:-----

**Tabla 20. Cargos mensuales por servicios de uso compartido de espacio en ductos
(Oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026))**

Servicio	CRM/2	CRM/3
Servicios de Alquiler de espacio en ductos	DUCTO	SUBDUCTO
Alquiler de espacio en cámaras	\$350,94	\$116,98
Alquiler de espacio en arquetas	\$259,79	\$86,60
Alquiler de canalización 1/	\$4,36	\$1,45
Alquiler de salida a poste	\$72,90	\$24,30

1/ CMR se establece por metro lineal.

2/ CMR por Ducto

3/ CMR por Sub-ducto

06859-SUTEL-SCS-2026

El ICE indica que, con base en los principios normativos de orientación a costos, realizó las estimaciones correspondientes considerando únicamente los costos estrictamente asociados a la construcción y prestación servicio de acuerdo con el Modelo de Costos Regulatorio, con el fin de dar cumplimiento al deber de compartir este recurso esencial. Agrega que una vez excluidos los costos solicitados e incorporados los costos del modelo regulatorio asociados al servicio, se evidencia un incremento significativo en las tarifas con respecto a las tarifas que había propuesto en la información enviada anteriormente mediante oficio 9182-490-2025 (NI-16572-2025). El ICE indica que estos últimos cargos los reenvía en el Anexo N°10 que adjuntó como parte de la información enviada en el oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026). Estos cargos se detallan seguidamente: -----

Tabla 21. Cargos mensuales por servicios de uso compartido de espacio en ductos.
oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026).

Servicio	CRM/2	CRM/3
Servicios de Alquiler de espacio en ductos	DUCTO	SUBDUCTO
Alquiler de espacio en cámaras	\$58,55	\$19,52
Alquiler de espacio en arquetas	\$43,34	\$14,45
Alquiler de canalización 1/	\$0,73	\$0,24
Alquiler de salida a poste	\$12,16	\$4,05

1/ CMR se establece por metro lineal.

2/ CMR por Ducto

4/ CMR por Sub-ducto

Una vez expuesta la situación anterior, el ICE propone los siguientes escenarios:-----

“

- i Mantener la tarifa vigente, aprobada mediante la Resolución RCS-302-2022 del 10 de noviembre del 2022, hasta tanto se defina una metodología de cálculo que incorpore de forma integral todos los costos en los que incurre el propietario del recurso esencial de ductos. -----
- ii Mantener la propuesta inicial del ICE, considerando los costos del Modelo Regulatorio por un total de 60,34%, correspondiente a la Función Soporte (50,05%) y Costos Comunes (10,29%),

06859-SUTEL-SCS-2026

aprobados para otros servicios mayoristas, considerando las actualizaciones realizadas en la memoria de cálculo, adjuntas en el anexo n°10 “Tarifa de alquiler de espacio en ductos” (propuesta de cargos del Oficio N°19182-490-2025 (NI-16572-2025)), table N°21 de este informe. -----

b. Criterio de la SUTEL sobre los costos asignados como Función Soporte y Costos Comunes

En el artículo número 65 del RUCIRPT establece dentro de sus principios que los costos atribuibles al uso compartido de infraestructura deben tener como principios que los cargos deberán estar orientados a costos y estar definidos en condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

Señala, además, que los costos asociados a la provisión de un determinado servicio por uso compartido de recursos escasos son únicamente los costos que la provisión del servicio causalmente induzca en los activos y gastos del operador. A estos efectos se entienden por causalmente inducidos, aquellos costos en los que se incurre en la provisión del servicio y que por tanto no se incurriría en ellos si este servicio no fuera provisto. Estos costos equivalen a la suma de los costos de capital, operación, mantenimiento, costos comunes y otros costos adicionales ocasionados por la introducción de un operador en la infraestructura sujeta de alquiler. El artículo 66 indica sobre los cargos no recurrentes que los estudios de factibilidad técnica deberán basarse en costos por hora técnica. -----

Se considera que los gastos empleados por el ICE tales como Canon de Regulación, Facturación y Cdr Mayorista, Coordinación y Control de Servicios Mayoristas, Coordinación y Control de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, Soporte para Gestión del Negocio, Canon Fonatel, Gastos Asociados a la Gerencia de Telecomunicaciones y Gastos Comunes Institucionales no cumplen con las características anteriormente citadas. Por lo tanto la estimación de los costos asignados como Función

06859-SUTEL-SCS-2026

Soporte y Costos Comunes técnica no se considerará parte de los costos asociados a la Cámara, Arqueta, Canalización Mixta y Salida de Poste.-----

c. Criterio de la SUTEL sobre el cálculo de la utilidad media de la industria

Para determinar el monto de la utilidad media de la industria el ICE utiliza la siguiente formula: -----

*Opex total / (1-13,43%)-Opex total. Se considera que la estimación a reconocer como utilidad medida de la industria se debe estima aplicándole al Opex total el porcentaje correspondiente de la siguiente manera: Opex total * 13,43%. -----*

d. Criterio de la SUTEL con respecto a la propuesta del ICE

En el tema de las tarifas para ductos el ICE propone mantener la tarifa vigente, aprobada mediante la Resolución RCS-302-2022 del 10 de noviembre del 2022, hasta tanto se defina una metodología de cálculo que incorpore de forma integral todos los costos en los que incurre el propietario del recurso esencial de ductos o alternatively mantener la propuesta inicial del ICE, considerando los costos del Modelo Regulatorio por un total de 60,34%, correspondiente a la Función Soporte (50,05%) y Costos Comunes (10,29%), tarifas enviadas en Oficio N°19182-490-2025 (NI-16572-2025) y reenviadas en el Anexo N°10 del Oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026. Con respecto a este tema la SUTEL considera lo siguiente: -----

*La inversión de inversión (CAPEX) es por construcción de las cámaras, arquetas, canalización y salidas a poste incluye los costos por Mano de Obra, Viáticos, Materiales y Equipos y Transporte. Los costos detallados el ICE indicó que se obtienen del sistema SIPRE (Sistema Integrado de Presupuestación) herramienta que utiliza el Proceso de Implementación de la Red de Acceso Fijo, para estimar costos de ejecución de acuerdo con estándares constructivos avalados por las áreas operativas. Conforme a lo que se indica en el apartado “**Otros asuntos sobre la inversión en CAPEX**” no se pudo obtener evidencia documental solicitada que ayudara a verificar la razonabilidad, consistencia y trazabilidad de los costos que propone el ICE. -----*

06859-SUTEL-SCS-2026

No obstante, se considerarán los montos propuestos como parte del CAPEX según lo indicado por el ICE corresponde a información contable del sistema SAP ERP (Sistema de Aplicaciones y Productos – Sistema de Planificación de Recursos Empresariales), en conjunto con la presupuestación obtenida del sistema SIPRE (Sistema Integrado de Presupuestación). Se parte del supuesto en que dichos insumos, se estimaron escenarios de construcción que permiten determinar los costos de ejecución.

e. Determinación del cargo para uso compartido de espacio en ductos considerando los criterios establecidos en los apartados “b”, “c”, “d”

Considerando los criterios establecidos por SUTEL en los apartados “b”, “c” y “d” los montos estimados para ductos serían los siguientes:-----

Tabla 22. Estimación SUTEL de los cargos mensuales por servicios de uso compartido de espacio en ductos.

	Cámara	Arqueta	Canalización Mixta	Salida a Poste
Mensualidad del CAPEX- (formula pago Excel)	\$132,09	\$98	\$2	\$27
OPEX				
5% de Imprevistos	\$6,60	\$4,89	\$0,08	\$1,37
Total mensual en colones- Función Soporte y Costos Comunes				
Depreciación (CAPEX/360 meses) *5%	\$2,1	\$1,5	\$0,026	\$0,43
OPEX total	\$8,7	\$6,4	\$0,1	\$1,8
Utilidad media de la industria= Opex total *13,43%	\$1,2	\$0,9	\$0,015	\$0,2
CRM	\$142	\$105	\$1,76	\$29
CRM mensual por ducto (4)= CRM/4	\$35,49	\$26,27	\$0,44	\$7,37
CRM mensual por subducto (3)= CRM mensual por ducto / 3	\$11,83	\$8,76	\$0,15	\$2,46

Fuente: Elaboración propia DGM

06859-SUTEL-SCS-2026

Tabla 23. Resumen estimación SUTEL de los cargos mensuales de uso compartido de espacio en ductos.

Servicio	CRM/2	CRM/3
Servicios de Alquiler de espacio en ductos	DUCTO	SUBDUCTO
Alquiler de espacio en cámaras	\$35,49	\$11,83
Alquiler de espacio en arquetas	\$26,27	\$8,76
Alquiler de canalización 1/	\$0,44	\$0,15
Alquiler de salida a poste	\$7,37	\$2,46

1/ CMR se establece por metro lineal.

2/ CMR por Ducto

3/ CMR por Sub-ducto

Tabla 24. Resumen estimación SUTEL cargos anuales por uso compartido de espacio en ductos anual.

Servicio	CRA/2	CRA/3
Servicios de Alquiler de espacio en ductos	DUCTO	SUBDUCTO
Alquiler de espacio en cámaras	\$425,83	\$141,94
Alquiler de espacio en arquetas	\$315,23	\$105,08
Alquiler de canalización 1/	\$5,29	\$1,76
Alquiler de salida a poste	\$88,46	\$29,49

1/ CMR se establece por metro lineal.

2/ CMR por Ducto

3/ CMR por Sub-ducto

3. Revisión del cálculo estimado por el ICE para el cargo por hora técnica

Sobre la hora técnica en el oficio en el oficio número 02950-SUTEL-DGM del 24 marzo del 2026 se le consultó al ICE sobre sobre lo indicado en el formulario N° 2. 5 Costo hora técnica en cuanto al porcentaje de un 5% indicado como " Otros". Se indicó al Instituto que luego de la revisión efectuada que se había determinado que el costo por alquileres, transporte, viáticos, servicios, materiales y suministros, capacitación y depreciación no se consideraban parte del costo de la hora técnica.

06859-SUTEL-SCS-2026

Adicionalmente se mencionó lo indicado inciso b" del artículo número 65 de RUCIRPT " Sobre los costos atribuibles al uso compartido de infraestructura" y lo indicado en el artículo 66 del RUCIRPT sobre lo indicado en cuanto a los estudios de factibilidad técnica deben basarse en costos por hora técnica y que dichos costos deben estar orientados a costos, ser razonables, ser transparentes, ser proporcionados al uso pretendido, y no implicar más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

En la respuesta recibida el mediante el oficio número 9182-141-2026 (NI-05465-2026) del 23 de abril el ICE en el archivo Anexo N°1 Formularios Postería en la hoja número 4 "Formulario N°4 Hora técnica" presentó nuevamente el cálculo correspondiente al monto de hora técnica asignado a los estudios de factibilidad considerando los siguientes temas: -----

1. El ICE determina 43 horas laborales efectivas por semana y las multiplica por 4,35 para obtener 187, 05 horas efectivas mensuales. -----
2. El ICE calcula un costo salarial por hora para un grupo de funcionarios involucrados en las actividades de la Oferta de Uso Compartido. Para ello divide el salario base mensual entre las 187,05 horas efectivas mensuales. -----
3. El porcentaje de cargas sociales se estima en un 55,5%. Estas involucran cargas de la Caja Costarricense de Seguro Social, INA, Fondo de capitalización, Fondo de Garantías y Ahorro, Pensión Complementaria, Aguinaldo, Prestaciones y Salarios Escolar. -----
4. El ICE determina un porcentaje de ponderación para aplicarlo a la sumatoria del salario mensual por hora más las cargas sociales. Este porcentaje lo calcula de la siguiente manera:

Tabla 25. Estimación del porcentaje de ponderación.

Perfil	Puesto	Cantidad de recursos	Horas al mes laboradas OUC	% Ponderación
Director/a Estrategia y Desarrollo de Negocios	DIREC	1	15	4,26%

06859-SUTEL-SCS-2026

Perfil	Puesto	Cantidad de recursos	Horas al mes laboradas OUC	% Ponderación
Coordinador/a Desarrollo del Negocio Mayorista e Internacional	CPROD	1	30	8,52%
Profesional Gestor de Contrato	PSOT	1	120	34,09%
Técnico Supervisor y Auditor de UCI	TNT4	1	187	53,13%
Total			352	100%

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

5. Adicionalmente se asigna un porcentaje de "Otros costos" de un 5% sobre el cual no se brinda justificación. -----
6. Se asigna un porcentaje de costos por concepto de imprevistos de un 5%. -----
7. Al monto estimado como costo de hora técnica se le aplica un 13,43% correspondiente a la utilidad media de la industria establecida por SUTEL. -----

Tabla 26. Estimación del ICE para el precio de la Hora técnica/Monto de mano de obra asignado a los estudios de factibilidad.

	Funcionarios				
	1	2	3	4	
Indicar categoría del puesto	Director DIREC	Coordinador CPROD	Profesional encargado PSOT	Técnico Supervisor TNT4	
Detalle cálculo					Totales
Costo salarial mensual salario base	4.695.756	3.429.430	1.045.038	759.356	9.929.580
Costo salarial por hora	25.104	18.334	5.587	4.060	53.085
Otros costos :					
Dedicación Exclusiva	NA	NA	3.073	NA	3.073
Carrera Profesional	NA	NA	219	NA	219
Antigüedad Antes de Ley	NA	NA	2.482	3.419	5.901
Antigüedad después de Ley	NA	NA	656	580	1.236
Subtotal	25.104	18.334	12.017	8.059	63.514
Cargas Sociales (55,5%)	13.933	10.176	6.669	4.473	35.250
TOTAL	39.037	28.510	18.686	12.532	98.765

06859-SUTEL-SCS-2026

	<i>Funcionarios</i>				
	1	2	3	4	
<i>Indicar categoría del puesto</i>	<i>Director DIREC</i>	<i>Coordinador CPROD</i>	<i>Profesional encargado PSOT</i>	<i>Técnico Supervisor TNT4</i>	
<i>Detalle cálculo</i>					<i>Totales</i>
<i>Ponderación</i>	4,26%	8,52%	34,09%	53,13%	100%
<i>Costo salarial ponderado por hora</i>	1.664	2.430	6.370	6.658	17.121
<i>Otros costos (5,055%)</i>	84	122	321	335	862
<i>Sub total costo total hora técnica</i>	1.747	2.552	6.691	6.993	17.983
<i>Imprevistos (5%)</i>	87	128	335	350	899
<i>Costo Total Hora técnica</i>	1.835	2.680	7.025	7.342	18.882
<i>Utilidad sobre costos (13,43%)</i>	285	416	1.090	1.139	2.929
<i>Precio por hora</i>	2.119	3.095	8.115	8.481	21.811

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

a. Criterio de la Sutel con respecto al cargo de la hora técnica estimado por el ICE

A excepción del monto por concepto de “Otros Costos” estimado en un 5% el cual no se encuentra justificado se considera que los costos incluidos por el ICE para el cálculo de la hora técnica son razonables por tal motivo se propone mantener el cálculo de la siguiente manera: -----

Tabla 26. Estimación de la SUTEL para el precio de la Hora técnica/Monto de mano de obra asignado a los estudios de factibilidad.

06859-SUTEL-SCS-2026

	<i>Funcionarios</i>				
	1	2	3	4	
<i>Indicar categoría del puesto</i>	<i>Director DIREC</i>	<i>Coordinador CPROD</i>	<i>Profesional encargado PSOT</i>	<i>Técnico Supervisor TNT4</i>	
<i>Detalle cálculo</i>					<i>Totales</i>
<i>Costo salarial mensual salario base</i>	4.695.756	3.429.430	1.045.038	759.356	9.929.580
<i>Costo salarial por hora</i>	25.104	18.334	5.587	4.060	53.085
<i>Otros costos :</i>					
<i>Dedicación Exclusiva</i>	NA	NA	3.073	NA	3.073
<i>Carrera Profesional</i>	NA	NA	219	NA	219
<i>Antigüedad Antes de Ley</i>	NA	NA	2.482	3.419	5.901
<i>Antigüedad después de Ley</i>	NA	NA	656	580	1.236
<i>Subtotal</i>	25.104	18.334	12.017	8.059	63.514
<i>Cargas Sociales (55,5%)</i>	13.933	10.176	6.669	4.473	35.250
<i>TOTAL</i>	39.037	28.510	18.686	12.532	98.765
<i>Ponderación</i>	4,26%	8,52%	34,09%	53,13%	100%
<i>Costo salarial ponderado por hora</i>	1.664	2.430	6.370	6.658	17.121
<i>Otros costos (5,055%)</i>					
<i>Sub total costo total hora técnica</i>	1.664	2.430	6.370	6.658	17.121
<i>Imprevistos (5%)</i>	83	121	319	333	856
<i>Costo Total Hora técnica</i>	1.747	2.551	6.689	6.990	17.977
<i>Utilidad sobre costos (13,43%)</i>	271	396	1.038	1.084	2.789
<i>Precio por hora</i>	2.018	2.947	7.726	8.075	20.766

Fuente: Elaboración propia DGM

El cargo de hora técnica asignado a los estudios de factibilidad se establece en **₡20.766**.-----

06859-SUTEL-SCS-2026

I. SOBRE LA FIRMEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con los principios de seguridad jurídica, eficacia, eficiencia, continuidad del servicio público y celeridad administrativa que rigen la actuación de la Administración Pública, resulta procedente que el presente acto administrativo adquiera firmeza en los términos legalmente establecidos, en atención a la naturaleza de la decisión adoptada y al interés público que tutela. -----

En el caso concreto, el presente acto tiene por objeto aprobar la Oferta de Uso Compartido, instrumento regulatorio destinado a establecer las condiciones técnicas, económicas, operativas y jurídicas bajo las cuales se brindará el acceso y uso compartido de la infraestructura correspondiente. La firmeza del acto constituye un presupuesto indispensable para que dichas condiciones puedan ser exigibles y aplicadas de manera uniforme a todos los interesados. -----

La necesidad de que el acto adquiera firmeza se fundamenta en que la aprobación de la Oferta de Uso Compartido procura dotar de certeza jurídica a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones respecto de las reglas que regirán el acceso a la infraestructura, garantizando la transparencia, objetividad y no discriminación en la prestación de este servicio, conforme al marco regulatorio vigente. -----

Asimismo, la firmeza del acto evita la existencia de incertidumbre respecto de las condiciones aplicables a las solicitudes de uso compartido que se presenten con posterioridad a su emisión, permitiendo que la Administración y los operadores cuenten con un instrumento regulatorio plenamente eficaz que facilite la atención oportuna de las solicitudes y contribuya al desarrollo eficiente de las redes y servicios de telecomunicaciones. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente Informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente Informe, esta Dirección General de Mercados concluye lo siguiente: -----

- 1) Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable indicada en el cuerpo de este informe técnico se llevó a cabo un análisis y revisión de toda la documentación aportada por el ICE, la cual requiere de algunos ajustes de índole técnico, jurídico y económico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia. -----*

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

- 1) APROBAR el presente Informe técnico-económico-jurídico sobre el análisis de la OUC del INSTITUTO COSTARRICENSES DE ELECTRICIDAD. -----*
- 2) APROBAR la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura (OUC) presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSES DE ELECTRICIDAD y sus respectivos anexos considerando los ajustes determinados por SUTEL los cuales se indican a continuación: -----*

- i) Del documento con titulado "OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA" En su CAPÍTULO ASPECTOS COMERCIALES leerse la siguiente cláusula 3.6 Garantías.*

De la siguiente manera -----

3.6.1 El Operador o Proveedor de Telecomunicaciones deberá extender a favor del ICE un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

- ii) Del documento titulado “CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y []” en su Artículo trece (13):

Depósito de garantía leerse de la siguiente manera:-----

“Artículo trece (13): Depósito de garantía

13.1 Las Partes acuerdan que [] deberá extender a favor del ICE, un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación.” -----

- iii) Del documento titulado “ANEXO B: “GENERALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES” SECCIÓN PRIMERA:” en su cláusula 5.

Depósito de Garantía, leerse la cláusula 5.1 de la siguiente manera. -----

5.1 Previo a la emisión del permiso [] deberá extender a favor del ICE, un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación. -----

- iv) Sobre la estimación del cargo por alquiler de postes realizado ICE y la revisión efectuada conforme a lo establecido en la resolución RCS-025-2025 y al Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes de telecomunicaciones de se recomienda ajustar en los siguientes aspectos el cálculo del cargo: -----

06859-SUTEL-SCS-2026

- a. *Costos de infraestructura-Valor ponderado del poste. Para estimar el valor del poste que debe incluirse en el Formulario N°1 para calcular el valor ponderado por poste se determina lo siguiente:-----*
- a.1 *El valor estimado se determinará considerando la información aportada por el ICE. Para los postes de concreto de 11,13 y 15 metros se considerará los valores indicados en la cotización GJ16-0051 del 14 de abril 2026. Debido a que el ICE no aportó información que evidencie el valor asignado para los postes de 9 y 12 metros de los postes de concreto, estos no se considerarán dentro de los cálculos que determinan el valor ponderado del poste. -----*
- a.2 *Para los postes de madera de 7 y 11 metros de madera se considerará las facturas aportadas del año 2021. Para determinar su equivalente en colones se considerará el tipo de cambio de venta del día que se indica en la factura correspondiente. -----*
- a.3 *Para los postes de acero/metal se consideran las últimas las facturas enviadas por el ICE de los años 2023 y 2024 mediante el oficio 9182-356-2025 (NI-10644-2025). -----*
- a.4 *A partir de lo indicado en los puntos anteriores se detallan los montos la SUTEL considerará como Valor del poste dentro del Formulario 1 para estimar el Valor ponderado del poste serán los indicados en la Tabla 8 del presente este informe: -----*

Tabla 8. Determinación del valor de los postes a partir de las evidencias remitidas por medio de los documentos con número de ingreso NI- 0644-2025 y NI-05465-2026.

Tipo de poste		N° de factura o cotización	Precios según última factura o cotización	T.C venta de la fecha de la factura	Valor del poste
Concreto	≤ 9		No se aportó información del valor del poste		
	< 11	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	Ø264.362,70		Ø264.362,70

06859-SUTEL-SCS-2026

Tipo de poste		N° de factura o cotización	Precios según última factura o cotización	T.C venta de la fecha de la factura	Valor del poste
	12		No se aportó información del valor del poste		
	13	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	€385.068,41		€385.068,41
	≥ 15	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	€487.514,00		€487.514,00
Madera	≤ 7	Factura 554-9 de marzo 2021	\$ 109,00	613,27	€66.846,43
	≤ 11 ≥	Factura 565-18 de marzo 2021	\$ 208,00	613,58	€127.624,64
Acero/Metal	≤11	Factura 2463-11 de setiembre 2024	\$ 458,18	521,64	€239.005,02
	≤ 13	Factura 2471-17 de setiembre 2024	\$ 642,82	519,79	€334.131,41
	≥ 15	Factura 2739-20 de noviembre 2023	\$ 1.170,17	535,82	€627.000,49

Fuente: Elaboración propia DGM

- b. Función Soporte y Costos comunes:** Con respecto a este tema se considera que la inclusión de los costos indicados como Función Soporte y Costos Comunes no cumplen con las características establecidas en la normativa para ser aplicados a la sumatoria del Valor Ponderado del poste (costo de infraestructura) más los Costos de Instalación, mano de obra y obras civiles y tampoco pueden ser considerados en la estimación de los Costos de Operación y Mantenimiento. La resolución RCS-025-2025 establece que el VRI - Valor de recuperación de la inversión solo puede incluir los costos directamente asociados a la puesta en operación del activo " se considera dentro de estos costos los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles". Es decir, los costos deben

06859-SUTEL-SCS-2026

ser directamente atribuibles al activo poste) y respaldados con evidencia. Por lo tanto, los costos que se estiman para Función Soporte y Costos Comunes por parte del ICE no se estarían considerando para determinar los cargos de postes por cuanto no cumplen con los principios que establece la normativa para tales fines. La SUTEL estimará el monto de Costos de Operación y mantenimiento considerando lo indicado en la normativa máximo un 5% de los costos de capital totales. -----

- c. Considerando lo indicado en los puntos a y b el cálculo del cargo por alquiler de postes estaría determinado de la siguiente manera considerando lo indicado en la Tabla N°12:-----

Tabla 12. Estimación SUTEL del cargo anual de postes.

Tipo de poste	ESTIMACIÓN SUTEL	
	MADERA, METAL CONCRETO	OBSERVACIONES
Tasa de Interés (WACC /CPPC)	10,04%	
Factor de descuento o anualidad (FD)	9,40	
Vida útil	30,11	
MU Margen de Utilidad	13,43%	
FU Factor de Utilización	23%	
Detalle cálculo VRI		
Costos de infraestructura	€311.327,65	Debido a que el ICE no aportó información que evidencie el origen del valor asignado para los postes de 9 y 12 metros de concreto estos no se consideran dentro de los cálculos que determinan el valor ponderado del poste
Costo instalación, mano de obra y obras civiles	€269.423,23	

06859-SUTEL-SCS-2026

	ESTIMACIÓN SUTEL	
Tipo de poste	MADERA, METAL CONCRETO	OBSERVACIONES
Imprevistos (5%* sumatoria de Costo de infraestructura +Costos de instalación)	€29.037,54	
Otros:		
Otros:		
Otros:		
VRI (CAPEX) total	€609.788,42	
VRI * FU	€140.251,34	
VRI - CAPEX anualizado (VRI/FD)= (1)	€14.918,26	
Co: Costos de operación, mant. y administración adicionales (OPEX)	30.489,42	La SUTEL estima el Co a partir de lo establecido en la RCS-025-2025, máximo un 5% del VRI (CAPEX) total
Costos O y M postería		
Costo Gestión Mayorista		
Función soporte y comunes referencia madera		
Co *(1+ MU)= (2)	€34.584,15	
Cargo recurrente Anual (1+2)	€49.502,41	
Unidades	5	
Cargo recurrente anual por espacio a terceros por operador	€9.900,48	

06859-SUTEL-SCS-2026

v) *Sobre la estimación del cargo por alquiler de ductos y subductos y la revisión efectuada conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones se recomienda ajustar en los siguientes aspectos el cálculo: -----*

a. *Criterio de la SUTEL sobre los costos asignados como Función Soporte y Costos Comunes:*

En el artículo número 65 del RUCIRPT establece dentro de sus principios que los costos atribuibles al uso compartido de infraestructura deben tener como principios que los cargos deberán estar orientados a costos y estar definidos en condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. Señala, además, que los costos asociados a la provisión de un determinado servicio por uso compartido de recursos escasos son únicamente los costos que la provisión del servicio causalmente induzca en los activos y gastos del operador. A estos efectos se entienden por causalmente inducidos, aquellos costos en los que se incurre en la provisión del servicio y que por tanto no se incurriría en ellos si este servicio no fuera provisto. Estos costos equivalen a la suma de los costos de capital, operación, mantenimiento, costos comunes y otros costos adicionales ocasionados por la introducción de un operador en la infraestructura sujeta de alquiler. El artículo 66 indica sobre los cargos no recurrentes que los estudios de factibilidad técnica deberán basarse en costos por hora técnica. Se considera que los gastos empleados por el ICE tales como Canon de Regulación, Facturación y Cdr Mayorista, Coordinación y Control de Servicios Mayoristas, Coordinación y Control de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, Soporte para Gestión del Negocio, Canon Fonatel, Gastos Asociados a la Gerencia de Telecomunicaciones y Gastos Comunes Institucionales no cumplen con las características anteriormente citadas. Por lo tanto, la estimación de los costos asignados como Función Soporte y Costos Comunes técnica no se considerará parte de los costos asociados a la Cámara, Arqueta, Canalización Mixta y Salida de Poste. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

- b. *Criterio de la SUTEL sobre el cálculo de la utilidad media de la industria: Para determinar el monto de la utilidad media de la industria el ICE utiliza la siguiente formula:*

*Opex total / (1-13,43%)-Opex total. Se considera que la estimación a reconocer como utilidad medida de la industria se debe estimar aplicándole al Opex total el porcentaje correspondiente de la siguiente manera: Opex total * 13,43%.-----*

- c. *Criterio de la SUTEL con respecto a la propuesta del ICE : En el tema de las tarifas para ductos el ICE propone mantener la tarifa vigente, aprobada mediante la Resolución RCS-302-2022 del 10 de noviembre del 2022, hasta tanto se defina una metodología de cálculo que incorpore de forma integral todos los costos en los que incurre el propietario del recurso esencial de ductos o alternatively mantener la propuesta inicial del ICE, considerando los costos del Modelo Regulatorio por un total de 60,34%, correspondiente a la Función Soporte (50,05%) y Costos Comunes (10,29%), tarifas enviadas en Oficio N°19182-490-2025 (NI-16572-2025) y reenviadas en el Anexo N°10 del Oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026. Con respecto a este tema la SUTEL considera que la inversión (CAPEX) aportada por el ICE en cuanto construcción de las cámaras, arquetas, canalización y salidas a poste la conforma los costos por Mano de Obra, Viáticos, Materiales y Equipos y Transporte. Los costos detallados el ICE indicó que se obtienen del sistema SIPRE (Sistema Integrado de Presupuestación) herramienta que utiliza el Proceso de Implementación de la Red de Acceso Fijo, para estimar costos de ejecución de acuerdo con estándares constructivos avalados por las áreas operativas. Conforme a lo que se indica en el apartado “Otros asuntos sobre la inversión en CAPEX” no se pudo obtener evidencia documental solicitada que ayudara a verificar la razonabilidad, consistencia y trazabilidad de los costos que propone el ICE. No obstante, se considerarán los montos propuestos como parte del CAPEX según lo indicado por el ICE corresponde a información contable del sistema SAP ERP (Sistema de Aplicaciones y Productos – Sistema de Planificación de Recursos Empresariales), en conjunto con la presupuestación obtenida del*

06859-SUTEL-SCS-2026

sistema SIPRE (Sistema Integrado de Presupuestación). Se parte del supuesto en que dichos insumos, se estimaron escenarios de construcción que permiten determinar los costos de ejecución. -----

- d. Determinación del cargo para uso compartido de espacio en ductos considerando los criterios establecidos en los apartados “b”, “c”, “d” -----

Considerando los criterios establecidos por SUTEL en los apartados “b”, “c” y “d” los montos estimados de cargos para ductos serían los siguientes, considerando lo indicado en la Tablas 22, 23 y 24 de este informe. -----

Tabla 22. Estimación SUTEL de los cargos mensuales por servicios de uso compartido de espacio en ductos.

	Cámara	Arqueta	Canalización Mixta	Salida a Poste
Mensualidad del CAPEX- (formula pago Excel)	\$132,09	\$98	\$2	\$27
OPEX				
5% de Imprevistos	\$6,60	\$4,89	\$0,08	\$1,37
Total mensual en colones- Función Soporte y Costos Comunes				
Depreciación (CAPEX/360 meses)*5%	\$2,1	\$1,5	\$0,026	\$0,43
OPEX total	\$8,7	\$6,4	\$0,1	\$1,8
Utilidad media de la industria= Opex total *13,43%	\$1,2	\$0,9	\$0,015	\$0,2
CRM	\$142	\$105	\$1,76	\$29
CRM mensual por ducto (4)= CRM/4	\$35,49	\$26,27	\$0,44	\$7,37
CRM mensual por subducto (3)= CRM mensual por ducto / 3	\$11,83	\$8,76	\$0,15	\$2,46

Fuente: Elaboración propia DGM

06859-SUTEL-SCS-2026

Tabla 23. Resumen estimación SUTEL de los cargos mensuales de uso compartido de espacio en ductos.

Servicio	CRM/2	CRM/3
Servicios de Alquiler de espacio en ductos	DUCTO	SUBDUCTO
Alquiler de espacio en cámaras	\$35,49	\$11,83
Alquiler de espacio en arquetas	\$26,27	\$8,76
Alquiler de canalización 1/	\$0,44	\$0,15
Alquiler de salida a poste	\$7,37	\$2,46

1/ CMR se establece por metro lineal.

2/ CMR por Ducto

3/ CMR por Sub-ducto

Tabla 24. Resumen estimación SUTEL cargos anuales por uso compartido de espacio en ductos anual.

Servicio	CRA/2	CRA/3
Servicios de Alquiler de espacio en ductos	DUCTO	SUBDUCTO
Alquiler de espacio en cámaras	\$425,83	\$141,94
Alquiler de espacio en arquetas	\$315,23	\$105,08
Alquiler de canalización 1/	\$5,29	\$1,76
Alquiler de salida a poste	\$88,46	\$29,49

1/ CMR se establece por metro lineal.

2/ CMR por Ducto

3/ CMR por Sub-ducto

- vi) Sobre la estimación del cargo por hora técnica y la revisión efectuada conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones se recomienda ajustar en los siguientes aspectos el cálculo del cargo: El monto por concepto de "Otros Costos" estimado en un 5% no se encuentra justificado se considera que este costo no forma parte de los costos por Hora técnica. Por tal motivo se propone mantener el cálculo conforme a lo establecido en la Tabla N°26 de este informe: -----

06859-SUTEL-SCS-2026

Tabla 26. Estimación de la SUTEL para el precio de la Hora técnica/Monto de mano de obra asignado a los estudios de factibilidad.

	Funcionarios				
	1	2	3	4	
	Director DIREC	Coordinador CPROD	Profesional encargado PSOT	Técnico Supervisor TNT4	
Indicar categoría del puesto					
Detalle cálculo					Totales
Costo salarial mensual salario base	4.695.756	3.429.430	1.045.038	759.356	9.929.580
Costo salarial por hora	25.104	18.334	5.587	4.060	53.085
Otros costos :					
Dedicación Exclusiva	NA	NA	3.073	NA	3.073
Carrera Profesional	NA	NA	219	NA	219
Antigüedad Antes de Ley	NA	NA	2.482	3.419	5.901
Antigüedad después de Ley	NA	NA	656	580	1.236
Subtotal	25.104	18.334	12.017	8.059	63.514
Cargas Sociales (55,5%)	13.933	10.176	6.669	4.473	35.250
TOTAL	39.037	28.510	18.686	12.532	98.765
Ponderación	4,26%	8,52%	34,09%	53,13%	100%
Costo salarial ponderado por hora	1.664	2.430	6.370	6.658	17.121
Otros costos (5,055%)					
Sub total costo total hora técnica	1.664	2.430	6.370	6.658	17.121
Imprevistos (5%)	83	121	319	333	856
Costo Total Hora técnica	1.747	2.551	6.689	6.990	17.977
Utilidad sobre costos (13,43%)	271	396	1.038	1.084	2.789
Precio por hora	2.018	2.947	7.726	8.075	20.766

06859-SUTEL-SCS-2026

El cargo de hora técnica asignado a los estudios de factibilidad se establece en ¢20.766.

3) *REVOCAR, la resolución administrativa RCS-302-2022, titulada “APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD la cual fue comunicada por medio del oficio 00430-SUTEL-SCS-2022, la cual estableció el documento de referencia de la OUC DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----*

4) *Declarar en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y atendiendo a los plazos reducidos que rigen esta materia...”-----*

3. Que SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por Instituto Costarricense de Electricidad De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar al ICE que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria.-----

4. Firmeza del acuerdo. Por disposición del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

5. Excepcionalmente, el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

6. La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley General de la Administración Pública, Ley 6227. -----
7. Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente Informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----
8. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve.-----

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones Ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES****RESUELVE**

1. **PRIMERO ACOGER:** el informe técnico, jurídico y económico con sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio número 06557-SUTEL-DGM-2026 del 03 de julio del 2026, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----

06859-SUTEL-SCS-2026

2. **SEGUNDO APROBAR:** las siguientes modificaciones a la Oferta por Uso Compartido y los documentos anexos y de soporte presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad según se detalla a continuación: -----

I). Se modifica en el título “**OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA**” En su CAPÍTULO ASPECTOS COMERCIALES para que se lea en la cláusula 3.6 Garantías. De la siguiente manera -----

3.6.1 El Operador o Proveedor de Telecomunicaciones deberá extender a favor del ICE un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación. -----

- II. Se modifica en el documento titulado “**CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y []**” el Artículo trece (13): Depósito de garantía para que se lea de la siguiente manera: --

“Artículo trece (13): Depósito de garantía

13.1 Las Partes acuerdan que [] deberá extender a favor del ICE, un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación.” -----

- III. Se modifica en el documento titulado “**ANEXO B: “GENERALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES” SECCIÓN PRIMERA:**” en su cláusula 5. Depósito de Garantía, para que se lea la cláusula 5.1 de la siguiente manera.

06859-SUTEL-SCS-2026

5.1 Previo a la emisión del permiso [] deberá extender a favor del ICE, un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación.-----

IV. SE REALIZAN LOS SIGUIENTES AJUSTES AL CARGO POR ALQUILER DE POSTES PRESENTADO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD:

a.1 Se determina el valor estimado de los postes con base en la información aportada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Para los postes de concreto de 11, 13 y 15 metros se consideran los valores consignados en la cotización GJ16-0051, de fecha 14 de abril de 2026. En virtud de que el ICE no aportó información que permita acreditar el valor asignado a los postes de concreto de 9 y 12 metros, estos no se consideran en los cálculos utilizados para determinar el valor ponderado del poste. -----

a.2 Para los postes de madera de 7 y 11 metros se consideran las facturas aportadas correspondientes al año 2021. Asimismo, para la conversión de los montos expresados en dólares estadounidenses a colones se utiliza el tipo de cambio de venta vigente en la fecha de emisión de cada factura. -----

a.3 Para los postes de acero o metal se consideran las facturas más recientes aportadas por el ICE, correspondientes a los años 2023 y 2024, remitidas mediante el oficio No. 9182-356-2025 (NI-10644-2025). -----

a.4 Se establecen los valores de los postes conforme a los en puntos a.1, a.2 y a.3 anteriores de la siguiente manera: -----

06859-SUTEL-SCS-2026

Determinación del valor de los postes

Tipo de poste		N° de factura o cotización	Precios según última factura o cotización	T.C venta de la fecha de la factura	Valor del poste
Concreto	≤ 9		No se aportó información del valor del poste		
	< 11	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	₡264.362,70		₡264.362,70
	12		No se aportó información del valor del poste		
	13	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	₡385.068,41		₡385.068,41
	≥ 15	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	₡487.514,00		₡487.514,00
Madera	≤ 7	Factura 554-9 de marzo 2021	\$ 109,00	613,27	₡66.846,43
	≤ 11 ≥	Factura 565-18 de marzo 2021	\$ 208,00	613,58	₡127.624,64
Acero/Metal	≤ 11	Factura 2463-11 de setiembre 2024	\$ 458,18	521,64	₡239.005,02
	≤ 13	Factura 2471-17 de setiembre 2024	\$ 642,82	519,79	₡334.131,41
	≥ 15	Factura 2739-20 de noviembre 2023	\$ 1.170,17	535,82	₡627.000,49

- b. Se rechaza el monto solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) correspondiente al rubro denominado **"Función Soporte y Costos Comunes"**, por cuanto los costos incorporados en dicho concepto deben ser directamente atribuibles al activo correspondiente a los postes y encontrarse debidamente respaldados mediante evidencia objetiva y verificable. -----

06859-SUTEL-SCS-2026

En consecuencia, los costos estimados por el ICE bajo el citado rubro no serán considerados para la determinación de los cargos por uso compartido de postes, al no cumplir con los criterios y principios establecidos en la normativa aplicable para el reconocimiento de este tipo de costos. -----

Por su parte, la SUTEL estimará el monto correspondiente a los costos de operación y mantenimiento de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, reconociendo como máximo un cinco por ciento (5%) de los costos totales de capital. -----

- c. Se aprueba el cálculo del cargo por alquiler de postes según se detalla a continuación:

Estimación SUTEL del cargo anual de postes.

ESTIMACIÓN SUTEL		
Tipo de poste	MADERA, METAL CONCRETO	OBSERVACIONES
Tasa de Interés (WACC /CPPC)	10,04%	
Factor de descuento o anualidad (FD)	9,40	
Vida útil	30,11	
MU Margen de Utilidad	13,43%	
FU Factor de Utilización	23%	
Detalle cálculo VRI		
Costos de infraestructura	€311.327,65	Debido a que el ICE no aportó información que evidencie el origen del valor asignado para los postes de 9 y 12 metros de concreto estos no se consideran dentro de los cálculos que determinan el valor ponderado del poste
Costo instalación, mano de obra y obras civiles	€269.423,23	
Imprevistos (5%* sumatoria de Costo de infraestructura +Costos de instalación)	€29.037,54	

06859-SUTEL-SCS-2026

	ESTIMACIÓN SUTEL	
Tipo de poste	MADERA, METAL CONCRETO	OBSERVACIONES
Otros:		
Otros:		
Otros:		
VRI (CAPEX) total	€609.788,42	
VRI * FU	€140.251,34	
VRI - CAPEX anualizado (VRI/FD)= (1)	€14.918,26	
Co: Costos de operación, mant. y administración adicionales (OPEX)	30.489,42	La SUTEL estima el Co a partir de lo establecido en la RCS-025-2025, máximo un 5% del VRI (CAPEX) total
Costos O y M postería		
Costo Gestión Mayorista		
Función soporte y comunes referencia madera		
Co *(1+ MU)= (2)	€34.584,15	
Cargo recurrente Anual (1+2)	€49.502,41	
Unidades	5	
Cargo recurrente anual por espacio a terceros por operador	€9.900,48	

V. SOBRE LA ESTIMACIÓN DEL CARGO POR ALQUILER DE DUCTOS Y SUBDUCTOS Y LA REVISIÓN EFECTUADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES SE RECOMIENDA AJUSTAR EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS EL CÁLCULO:-----

- Sobre el cálculo de la utilidad media de la industria: Se establece el Opex total * 13,43%.
- Sobre los cargos mensuales por servicios de uso compartido de espacio en ductos se establecen de la siguiente manera:-----

06859-SUTEL-SCS-2026

Cargos mensuales por servicios de uso compartido de espacio en ductos.

	Cámara	Arqueta	Canalización Mixta	Salida a Poste
Mensualidad del CAPEX- (formula pago Excel)	\$132,09	\$98	\$2	\$27
OPEX				
5% de Imprevistos	\$6,60	\$4,89	\$0,08	\$1,37
Total mensual en colones- Función Soporte y Costos Comunes				
Depreciación (CAPEX/360 meses)*5%	\$2,1	\$1,5	\$0,026	\$0,43
OPEX total	\$8,7	\$6,4	\$0,1	\$1,8
Utilidad media de la industria= Opex total *13,43%	\$1,2	\$0,9	\$0,015	\$0,2
CRM	\$142	\$105	\$1,76	\$29
CRM mensual por ducto (4) = CRM/4	\$35,49	\$26,27	\$0,44	\$7,37
CRM mensual por subducto (3) = CRM mensual por ducto / 3	\$11,83	\$8,76	\$0,15	\$2,46

- c. Sobre los cargos mensuales de los cargos mensuales de uso compartido de espacio en ductos se establecen de la siguiente manera:-----

Cargos mensuales de uso compartido de espacio en ductos.

Servicio	CRM/2	CRM/3
Servicios de Alquiler de espacio en ductos	DUCTO	SUBDUCTO
Alquiler de espacio en cámaras	\$35,49	\$11,83
Alquiler de espacio en arquetas	\$26,27	\$8,76
Alquiler de canalización 1/	\$0,44	\$0,15
Alquiler de salida a poste	\$7,37	\$2,46

1/ CMR se establece por metro lineal.

2/ CMR por Ducto

3/ CMR por Sub-ducto

- d. Sobre los cargos anuales de uso compartido en espacio en ducto se establecen de la siguiente manera:-----

Cargos anuales por uso compartido de espacio en ductos anual.

Servicio	CRA/2	CRA/3
Servicios de Alquiler de espacio en ductos	DUCTO	SUBDUCTO
Alquiler de espacio en cámaras	\$425,83	\$141,94
Alquiler de espacio en arquetas	\$315,23	\$105,08
Alquiler de canalización 1/	\$5,29	\$1,76

06859-SUTEL-SCS-2026

Cargos anuales por uso compartido de espacio en ductos anual.

Servicio	CRA/2	CRA/3
Alquiler de salida a poste	\$88,46	\$29,49

1/ CMR se establece por metro lineal.

2/ CMR por Ducto

3/ CMR por Sub-ducto

e. Sobre la hora técnica se establece de la siguiente manera:-----

Precio de la Hora técnica/Monto de mano de obra asignado a los estudios de factibilidad.

	Funcionarios				
	1	2	3	4	
	Director DIREC	Coordinador CPROD	Profesional encargado PSOT	Técnico Supervisor TNT4	
Indicar categoría del puesto					
Detalle cálculo					Totales
Costo salarial mensual salario base	4.695.756	3.429.430	1.045.038	759.356	9.929.580
Costo salarial por hora	25.104	18.334	5.587	4.060	53.085
Otros costos:					
Dedicación Exclusiva	NA	NA	3.073	NA	3.073
Carrera Profesional	NA	NA	219	NA	219
Antigüedad Antes de Ley	NA	NA	2.482	3.419	5.901
Antigüedad después de Ley	NA	NA	656	580	1.236
Subtotal	25.104	18.334	12.017	8.059	63.514
Cargas Sociales (55,5%)	13.933	10.176	6.669	4.473	35.250
TOTAL	39.037	28.510	18.686	12.532	98.765
Ponderación	4,26%	8,52%	34,09%	53,13%	100%
Costo salarial ponderado por hora	1.664	2.430	6.370	6.658	17.121
Otros costos (5,055%)					
Sub total costo total hora técnica	1.664	2.430	6.370	6.658	17.121
Imprevistos (5%)	83	121	319	333	856
Costo Total Hora técnica	1.747	2.551	6.689	6.990	17.977
Utilidad sobre costos (13,43%)	271	396	1.038	1.084	2.789
Precio por hora	2.018	2.947	7.726	8.075	20.766

El cargo de hora técnica asignado a los estudios de factibilidad se establece en **₡20.766**.

06859-SUTEL-SCS-2026

3. **TERCERO AROBAR** la Oferta con las modificaciones propuestas por SUTEL de la oferta de Uso Compartido (OUC) presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad en función de los documentos adjuntos, denominados *Anexo n 1 Formularios postería 3770-SUTEL-DGM-2025 ICE 2026 -AJUSTADO*, *Anexo n°2 Tarifa Alquiler de espacio en ducto (Memoria cálculo 2025) AJUSTADA*, *Anexo n°3 OUC 2025 V3 SUTEL* -----
4. **CUARTO DECLARAR** confidencial los documentos titulados *Anexo n 1 Formularios postería 3770-SUTEL-DGM-2025 ICE 2026 -AJUSTADO* y *Anexo n°2 Tarifa Alquiler de espacio en ducto (Memoria cálculo 2025) AJUSTADA*. En concordancia con las resoluciones administrativas RCS-014-2026 y RCS-116-2026. -----
5. **QUINTO DEROGAR** la resolución RCS-302-2022, titulada “*APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD*” la cual fue comunicada por medio del oficio 00430-SUTEL-SCS-2022, la cual estableció el documento de referencia de la *OUC DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD*.-----
6. **SEXTO DECLARAR** en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y atendiendo a los plazos reducidos que rigen esta materia.-----
7. **SÉPTIMO ORDENAR** la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) del Instituto Costarricense de Electricidad con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
8. **OCTAVO ADVERTIR** que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. -----
9. **NOVENO ORDENAR** al Instituto Costarricense de Electricidad que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de

06859-SUTEL-SCS-2026

la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web. -----

10.DECIMO ADVERTIR al Instituto Costarricense de Electricidad, que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**Luis Alberto Cascante Alvarado****Secretario del Consejo**

06859-SUTEL-SCS-2026

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**RCS-180-2026****“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DEL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)”****EXPEDIENTE I0053-STT-INT-00723-2025**

Se notifica la presente resolución a:

Instituto Costarricense de Electricidad al correo electrónico:

notificacionesdrr@ice.go.cr

La Dirección General de Mercados a través del correo electrónico:

accesoalmercado@sutel.go.cr

El Registro Nacional de Telecomunicaciones a través del correo electrónico:

InscripcionesdelConsejoSutel@sutel.go.cr